



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y TRES

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS
(VESPERTINA)

Fecha: LUNES 7 DE MARZO DE 1983

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la Sesión
- II Orden del Día.
- III Continuación del Proyecto de Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.
- IV Clausura de la Sesión.





CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y TRES

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS
(VESPERTINA)

Fecha: LUNES 7 DE MARZO DE 1983

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión.	2
II	Lectura del Orden del Día.	2
	Intervención del H. González Real, para solicitar que se dé a conocer al Presidente de la República y al Presidente del Comité Pro Danmificados, el deslave producido en la Parroquia La Magdalena de la Provincia de Bolívar, con el fin de que se le tome en cuenta.	2 - 3
	Intervención del H. Valdez Carcelén, para solicitar que se emita un Acuerdo en homenaje a los Drs. Emilio Uzcátegui y Rigoberto Ortiz - Bermeo.	3
III	Continuación del Proyecto de Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- Inc. 2°. Art. 18.	3
	Intervenciones de los HH. Srs. Representantes:	
	Galo Pico Mantilla.	4
	Gonzálo González Real	4
	Galo Pico Mantilla	4 - 6
	Wilfrido Lucero Bolaños	7 - 9
	Carlos Falquez Batallas	9
	Galo Pico Mantilla	9 - 10
	Xavier Ledesma Ginatta	10 - 13
	Manuel Valencia Vázquez	13 - 14
	Luis Mejía Montesdeoca	14 - 18
	Galo Pico Mantilla	18 - 19
	Edgar Garrido Jaramillo	20
	Galo Pico Mantilla	20
	Xavier Ledesma Ginatta	20 - 21
	Fausto Vallejo Escobar	21
	Wilfrido Lucero Bolaños	21 - 22



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y TRES

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS
(VESPERTINA)

Fecha: LUNES 7 DE MARZO DE 1983

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
Carlos Falquez Batallas	23 - 24
Manuel Valencia Vazquez	24 - 25
Wilfrido Lucero Bolaños	25 - 26
Xavier Ledesma Ginatta	26 - 27
Intervención del Sr. Ministro de Trabajo, abogado Vladimiro Alvarez Grau.	27 - 28
Manuel Valencia Vazquez	28
Xavier Ledesma Ginatta	28
Ezequiel Clavijo Martinez	29
Hugo Caicedo Andino	29 - 30
Luis Mejía Montesdeoca	30
Intervención del Sr. Ministro de Trabajo.	31 - 32
Luis Mejía Montesdeoca	32
Ezequiel Clavijo Martínez	32
Hugo Caicedo Andino	32 - 33
Intervención del Sr. Ministro de Trabajo.	33 - 34
Galo Pico Mantilla	34 - 35
Xavier Ledesma Ginatta	36 - 37
Luis Mejía Montesdeoca	38
Hugo Caicedo Andino	38
Luis Mejía Montesdeoca	38
Intervención del Sr. Ministro de Trabajo.	38 - 40
Pico Mantilla Galo	41 - 41.a
Intervención del Sr. Ministro de Trabajo.	41.a
Xavier Ledesma Ginatta	42
Ezequiel Clavijo Martínez	42 - 43
Xavier Ledesma Ginatta	43 - 45
Wilfrido Lucero Bolaños	45 - 47
Hugo Caicedo Andino	47 - 49
Gonzalo González Real	49
Intervención del Sr. Gerente del Banco Central, Economista Abelardo Pachano Bertero.	50



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y TRES

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS (VESPERTINA) **Fecha:** LUNES 7 DE MARZO DE 1983

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
Xavier Ledesma Ginatta	50 - 51
Intervención del Sr. Gerente del Banco Central.	51 - 52
Gonzalo González Real	52
Xavier Ledesma Ginatta	52 - 53
Galo Pico Mantilla	53 - 54
Gonzalo González Real	54
Intervención del Sr. Gerente del Banco Central.	55 - 57
Hugo Caicedo Andino	57 - 58
Intervención del Sr. Gerente del Banco Central.	58 - 61
Wilfrido Lucero Bolaños	61 - 62
Luis Mejía Montesdeoca	62
Galo Pico Mantilla	63 - 66
Xavier Ledesma Ginatta	66 - 67
Intervención del Sr. Ministro de Trabajo	67 - 68
Gonzalo González Real	68
Intervención del Sr. Gerente del Banco Central.	68 - 71
Xavier Ledesma Ginatta	71 - 72
Intervención del Sr. Ministro de Trabajo	73
Gonzalo González Real	73
Hugo Caicedo Andino	74
Xavier Ledesma Ginatta	75 - 78
Intervención del Sr. Gerente del Banco Central.	78 - 79
Xavier Ledesma Ginatta	80 - 83
Carlos Falquez Batallas	83
Xavier Ledesma Ginatta	83 - 84
Carlos Falquez Batallas	84 - 86
Intervención del Sr. Ministro de Trabajo.	86 - 88
Galo Pico Mantilla	88 - 92
Se conoce hasta el Art. 20 Inc. 2º.	
IV Clausura de la Sesión.	92

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del H. señor Ingeniero RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas treinta minutos.-- En la Secretaría actúa el señor Licenciado Juan Quezada Silva, Prosecretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.----- Concurren los siguientes HH. señores Representantes miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

Borja Cevallos Rodrigo
Clavijo Martínez Ezequiel
González Real Gonzalo
Valencia Vázquez Manuel
Vallejo Escobar Fausto



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

Chiriboga Guerrero Jorge
Ledema Ginatta Xavier
Rosero Sánchez Maximiliano
Valdez Carcelén Arquímides

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

Espinoza Valdivieso Severo
Garrido Jaramillo Edgar
Lucero Bolaños Wilfrido
Mejía Montesdeoca Luis

COMISION DE LO ECONOMICO, GRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Caicedo Andino Hugo
Falquez Batallas Carlos
Loor Rivadeneira Eudoro

.../..

Nicola Loor Gabriel

Pico Mantilla Galo

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, ya hay quórum.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Instalamos la sesión.- Ruego al doctor Severo Espinoza y al doctor Gonzálo González, se sirvan acercar - para invitar a los señores Ministros.- Sírvase leer el Orden - del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO, Sí, señor Presidente.- 1.- Proyecto de Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público (continua - ción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Gonzálo González, tiene la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente y señores Legisladores; me permito tomar la palabra, para hacerles conocer a usted y a los dignísimos señores Diputados, que el día viernes cuatro del presente mes y año, se produjo un deslave de grandes proporciones en la Parroquia La Magdalena del Cantón San José de Chimbo, de la Provincia de Bolívar, cuyos daños materiales se calculan por lo menos en cinco millones de sucres; en razón de que el deslave que bajara desde el Panteón de la Parroquia La Magdalena, - descansó en el Santuario del Huaico. Es decir corriendo el peligro eminente de que desaparezca dicho Santuario, en el que hasta este momento se tiene invertido alrededor de sesenta millones de sucres; y cuyo Obispo Cándido Ratt, dirige dicha obra. En tal sentido, yo pido, señor Presidente, muy comedidamente, que se digne hacer conocer al Primer Mandatario de la Nación y al - Presidente del Comité Pro Danmificados, para que sea tomada en cuenta la Provincia de Bolívar, y se le atienda igual que a las

.../..

.../..

demás provincias de la Patria.- Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase tomar nota, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Arquímedes Valdez.-----

EL H. VALDEZ CARCELEN.- Señor Presidente, señores Legisladores; quiero hacer conocer a los miembros del Plenario, que la Academia Ecuatoriana de Educación, Filial de Guayaquil, se encuentra organizando un justo homenaje a los doctores Emilio Uzcátegui y Rigoberto Ortiz Bermeo, ilustres ecuatorianos que honran y han honrado al Magisterio Nacional. Este homenaje lo hacen las Academias Ecuatorianas de Educación, en el Paraninfo de la Universidad de Guayaquil, con motivo de cumplir ochenta años de existencia. Solicito que el Plenario se adhiera a este homenaje, o la expedición de un Acuerdo que será entregado en el Paraninfo, en el acto que se va a celebrar en la ciudad de Guayaquil. Pongo a consideración a través suyo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los HH. Representantes que estén de acuerdo con que el Plenario se adhiera al homenaje de los señores Rigoberto Ortiz y Emilio Uzcátegui, que se sirvan levantar el brazo.- Aprobado.- Señor Secretario, continuamos con el Artículo dieciocho, si no me equivoco.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El inciso segundo del Artículo dieciocho, de acuerdo con la proposición del H. Gonzalo González, dira: - "los funcionarios que en virtud de la función que desempeñan integran diferentes organismos únicamente percibirán la remuneración correspondiente a su función principal".- Hasta aquí la proposición del H. Gonzalez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero consultar, señor Secretario, en razón de que no estuve presente: El segundo inciso, cómo se resolvió?, el segundo inciso del Proyecto original.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se resolvió sustituirlo con la proposición del H. González, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estuvo apoyada la proposición del H. Gonzalez?. Ha estado aprobada, apoyada. Ahí apoyada no más.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Está en discusión, señor Presidente, la -
proposición del H. González.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer nuevamente la proposición, -
para tomar votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Los funcionarios
que en virtud de la función que desempeñan integran diferentes
organismos únicamente percibirán la remuneración correspondien-
te a su función principal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, señores Legisladores; -
si su Señoría me va a permitir argumentar sobre el inciso segun-
do; porque si bien es cierto que el H. González hizo esta propo-
sición, yo encuentro que casi no tiene relación con lo que se -
está discutiendo. Le acabo de manifestar incluso este particu-
lar, porque luego de una reunión informal, se había establecido
la necesidad de cambiar la redacción si es que se considera ne-
cesario ese texto, o de retirarlo. No, si ya el Diputado Gonzá-
lez va a retirar, para no discutir ese inciso, que no es que -
sustituya al segundo que estamos discutiendo, sino que más bien
algo nuevo, señor Presidente. Con su permiso consulto, y le rue-
go que me dé el uso de la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al H. Gonzalo González: si man-
tiene su proposición o si la retira?-----

EL H. GONZALEZ REAL.- La retiro, señor Presidente.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Gracias, señor Presidente. Con esa indica-
ción, señor Presidente, entonces ahora sí nos corresponde conti-
nuar la discusión del inciso segundo. Y con su venia me va a -
permitir hacer algunas preguntas muy respetuosas a los señores
Presidentes y miembro o miembros de la Comisión que estudió el
Proyecto, para despejar ciertas dudas, y saber qué es lo que va-
mos a aprobar?. La primera inquietud, señor Presidente, es la -
de saber la necesidad o no de esta norma?; porque salvo que es-
tén en otros Artículos alguna prohibición, si no hay esa prohi-
bición, no tiene por qué existir esta excepción del inciso. Por-
que lo que aprobamos en la sesión anterior, fue más bien recono-
cer -también en forma innecesaria, pero aprobamos- la necesidad
de que se haga constar en los presupuestos, las cantidades que

.../..

.../..

corresponden al transporte, al aumento de salarios y a la compensación por incremento del costo de la vida. Estos rubros, en cumplimiento de la Ley, tenían que ser incrementados; de tal manera que no hacía falta la disposición. Pero parece que para mayor abundamiento, así aprobamos; aprobamos en ese sentido. Es decir, ratificamos la existencia legal de estos tres conceptos que hay que añadir al salario de los servidores públicos, señor Presidente. Pero en el segundo inciso, me surge la inquietud, - la primera, de saber qué ponemos en esta disposición?, si nadie está prohibiendo las remuneraciones ni los beneficios que se han concedido?, es la primera pregunta. Si no hay ninguna prohibición, no hay para qué poner esta norma; la segunda inquietud, si es que hay la necesidad de la norma, que por favor se sirvan explicarnos concretamente a qué institución se refieren?, porque en el primer inciso hablamos de "todas las entidades del sector público", todas, no hay ninguna exclusión. Y aquí en el segundo inciso decimos: "para el resto de servidores del sector público". No sé si lo que ahí se quiere decir es para los servidores que no tienen compensación de transporte, para los que no tienen aumento de salario, y para los que no tienen compensación por incremento del costo de la vida. Sería posiblemente contradictorio, porque entiendo que el costo de la vida beneficia a todos. Pero dice: "para el resto de servidores públicos del sector público". Para qué parte del sector público, y de qué entidades autónomas?. Yo creo que aquí si se quiere hacer alguna exclusión, señor Presidente, es mejor que se diga con nombres y apellidos, para saber si se justifica o no se justifica, o por lo menos que se nos explique, para ver si vale la pena o no vale la pena que nosotros avalemos con nuestro voto esta disposición. Luego dice: "mantiénesse hasta el 31 de diciembre de 1983 las escalas de remuneraciones". Hemos convenido, y es lógico que a nadie se le va a disminuir la escala de remuneraciones. Yo tengo entendido que aquí no hay ningún Artículo que disminuya la escala de remuneraciones. De tal manera que resulta innecesario. Y luego dice: "y otros beneficios que por otro concepto regían al 15 de enero de este año"; esta es la tercera inquietud, señor Presidente, que de que se reciba las informacio-

.../..

.../..

nes, si así dispone su Señoría, haré mi comentario. Pero me extraña que se incluya una fecha posterior a la aprobación inicial de la Ley. La Ley se aprobó el 30 o 31 de diciembre del año pasado. Y si por obvias razones se quieren mantener los privilegios, perdón, no son privilegios, dice: "los beneficios", que por todo concepto existen. Es obvio que se tiene que mantener hasta los que existieron hasta esa fecha; porque después vinieron los reclamos, y eventualmente se deben haber producido aumentos hasta el quince de enero, por eso deduzco yo, que se pone esta cifra. Si es que es así, que también se sirvan informarnos cuáles son las instituciones que se han aumentado a partir del 30 de diciembre hasta el 15 de enero?. Cuáles son las instituciones que han cambiado las escalas de remuneraciones?. De otro modo, señor Presidente, estaríamos sin la información debida, y posiblemente haciendo aparecer como algo engañoso aquí, - como algo que se quiere esconder, como algo que se quiere tapar. Y si es que hay algún arreglo posterior al 30 de diciembre, moralmente no puede pasar, porque la Ley fue aprobada en esa fecha. En este sentido también hemos comentado en forma extraoficial con los señores representantes del Ejecutivo, señor Presidente, y han convenido incluso en que en realidad debería cortarse esta última parte, para dejar como es lógico, hasta el 31 de diciembre o hasta el 30 de diciembre, que fue la fecha anterior; porque parece que no existe tampoco nada de por medio; y esto más bien daría lugar a interpretaciones y a críticas cuando después se discuta la Ley. En resumen, señor Presidente, entonces son tres inquietudes: La primera, la necesidad o no de esta disposición; como no hay prohibición, a mi juicio, no es necesario, salvo otra explicación. La segunda, que se aclare la redacción, porque sino no se va a entender a qué otras entidades del sector público se refiere, y que se diga por lo menos, si no se quiere una redacción, que se nos indique a qué instituciones?. Y tercero, esta última parte en lo que ya prácticamente se ha coincidido informalmente, que es en suprimir esta frase que dice: "hasta el 15 de enero".- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Lucero.

.../..

.../..

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, tal vez sea necesario, como así se está requiriendo, alguna explicación en relación - al contenido y el alcance de la norma contenida en el Artículo veintiuno del Proyecto original, creo que es dieciocho ahora, - para satisfacer las inquietudes que ha planteado en la Sala, el H. Pico. La explicación que puedo dar es la siguiente: En el inciso primero, o el inciso primero del Artículo veintiuno que estamos discutiendo, no es otra cosa que la ratificación de lo - que se dispone en los Decretos Legislativos que aquí se mencio- na; es decir, lo que queremos con este inciso, es simplemente despejar las dudas que empezaron a cernirse en el sector públi- co, en el sentido de que si en una eventualidad de congelación -como así se había hablado- de sueldos y salarios, esos Decretos Legislativos quedaban o no quedaban vigentes; ya que los Decretos Legislativos estaban vigentes; pero para el sector público se - disponía que la aplicación de estos Decretos Legislativos corre ría a partir del 1º de enero de 1983, esto por razones presupes- tarias, porque los que se disponía en esos Decretos Legislati- vos que aquí se mencionan, no estaba contemplado en el Presupue- to de 1982. Por lo tanto, los Decretos Legislativos mencionados regían y se aplicaban para el sector privado, me parece que des- de el mes de noviembre de 1982, y para el sector público, de a- cuerdo a lo que expresamente decían esos Decretos Legislativos, se aplicaban para el sector público desde el 1º de enero de 1983, por razones presupuestarias. Entonces nosotros estamos en este primer inciso, simplemente confirmando que eso tiene que cum- plirse para el sector público; es decir, que de todos modos en el presupuesto para el ejercicio de fiscal de 1983, para los - sectores públicos que estaban amparados y beneficiados por es- tos Decretos Legislativos que determinaron el aumento de la com- pensación en el servicio de transporte, el aumento de salario y de compensación al incremento del costo de la vida, pues en e- sos presupuestos tenían que contemplarse estas disposiciones de los Decretos Legislativos. O sea que estamos confirmando simple- mente lo que se dice en los Decretos Legislativos, y con ello - no queremos redundar sino despejar las dudas que se habían ya - empezado a cernir en el sector público, en relación a la vigen-

.../..

.../..

cia y aplicación de estos Decretos Legislativos. El segundo inciso tiene también su razón de ser, señor Presidente, dice: "para el resto de servidores del sector público y de las entidades autónomas no comprendidos dentro de los límites que señalan los Decretos Legislativos mencionados en el inciso anterior, manté^unese hasta el 31 de diciembre del 83, las escalas de remuneraciones y otros beneficios que por todo concepto regían al 15 de enero de este año". Por qué, señor Presidente, era necesario este segundo inciso en el Artículo veintiuno?, porque en los Decretos Legislativos no es que no tiene limitación alguna. El H. Pico recordará que estos Decretos Legislativos benefician a los servidores del sector público, a los que ganan hasta determinados montos, o sea, los que rebasan esos montos de remuneración, ya no perciben los beneficios de los Decretos Legislativos de los que hablamos en el inciso primero de este Artículo veintiuno. O sea que hay otros sectores, otros miembros, otros servidores del sector público, que rebasan los límites que habían sido contemplados en los Decretos Legislativos que dimos el año pasado; entonces a esos sectores también les estamos devolviendo la confianza, si cabe el término, les estamos diciendo, que los que no están comprendidos dentro de los límites de las remuneraciones, porque se establecen límites, "continuarán sujetándose a las mismas escalas de remuneración y a los beneficios que por todo concepto regían hasta el 15 de enero de 1983", por qué, señor Presidente?; porque en el Proyecto original, en el anterior a este, nosotros habíamos contemplado que estos beneficios y las escalas de remuneración serían tomadas como referencias las que estaban vigentes -si mal no recuerdo- en julio de 1982; pero posteriormente la Comisión conoció que con posterioridad a ese mes se habían producido nuevas reclasificaciones, nuevas acciones de personal y que había el temor de que estas reclasificaciones producidas a fin de año, producidas inclusive en los primeros días de 1983, como en el caso de los ingenieros agrónomos, a los que tanto se ha referido el ingeniero Loo, - pues iban a quedar fuera de estos beneficios. Entonces nosotros no hemos querido que todas estas cosas que estaban ya en trámite, y en un trámite muy avanzado, puedan entorpecerse por la

.../..

.../..

disposición legal, y por eso es la razón de que hayamos puesto que, "todos los beneficios que por todo concepto estaban vigentes hasta el 15 de enero de 1983".; porque hemos creído que esa es una fecha tope hasta la cual estaban tramitadas todas estas reclasificaciones que habían sido objeto de reclamos ante la Comisión Especial que elaboró este Proyecto de Ley. Estas explicaciones, señor Presidente, para que se comprenda la intención de la Comisión, y el verdadero alcance de que los dos incisos que constaban en el Artículo veintiuno.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Carlos Falquez.-----

EL H. FALQUEZ BATALLAS.- Señor Presidente, después de la intervención del señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, me parece que ha sido muy amplia y clara. Más bien mi criterio sería que en nada afectaría que el segundo inciso sea excluido del Proyecto, no tendría ninguna razón, y ese es mi criterio, señor Presidente. Estimo que la aclaración del señor Diputado Presidente de la Comisión de Presupuesto, el H. Lucero, ha sido muy amplia; y estimo que todos estamos conscientes de que ese ha sido el deseo de la Comisión al respecto. En ningún instante por tratar de manifestar lo que se ha dicho, que quiere congelarse los sueldos y salarios del sector público, y más bien en un acto de sensibilidad en el Artículo cinco, se consideró la necesidad de establecer una transitoria, precisamente para que sea muchos más claro el presente Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Una proposición concreta, señor Presidente, luego de las explicaciones. Agradeciendo por cierto, no obstante que faltó una, pero entiendo que nosotros sabemos a qué instituciones se refieren, cuando se enumeran aquí, creo que ya no hace falta decir. Y la explicación estuvo bien, señor Presidente, yo creo que si añadimos la frase:"de remuneración", después de "límites", queda claro el concepto. Dice aquí, me permite que lea, señor Presidente. "Para el resto de servidores del sector público y de las entidades autónomas no comprendidos dentro de los límites", pongamos de qué?, "límites de remuneraciones que señalen los Decretos Legislativos", queda perfectamente aclarado ahí la redacción, "legislativos mencionados en el in

.../..

.../..

ciso anterior, -seguimos el texto igual- mantiénesse hasta el 31 de diciembre de 1983 las escalas de remuneraciones y otros beneficios que por todo concepto -y aquí viene la discrepancia - que, repito, pues informalmente estuvimos de acuerdo que diga: "que por todo concepto regían al 31 de diciembre de 1982". De tal manera que con estos dos añadidos se estaría recogiendo - los criterios que aquí se han expuesto y la explicación que aquí se ha dado. Repito, señor Presidente, esto de la fecha fue una consulta informal después de la sesión anterior, señor - Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Xavier Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, algo se ha dicho aquí; pero en el segundo inciso conlleva graves contradicciones. La primera ya está señalada, conlleva una grave contradicción contra lo que va a ser la transitoria número cinco; porque aquí se está señalando que "se congelan las remuneraciones", lo cual quiere decir que de acuerdo a este Artículo, no podría aumentarse remuneraciones durante todo el año 83; en eso aparentemente existe claridad en cuanto a reformarlo. Pero la última parte de este inciso segundo: "y otros beneficios que por todo concepto regían al 15 de enero de este año", en cambio confirma una injusticia. Si es que se aprobará el Artículo así, quiere decir que cualquier persona que hoy día hasta el 30 de enero o hasta el 15 de enero de 1982, estuviera ganando doscientos cincuenta mil sucres, ya nadie le va a poder quitar eso; y la disposición anterior que está incluida más adelante, de - que "nadie podrá ganar más que el Presidente de la República", solamente se aplicará para el futuro. Es decir, léaselo bien, "para el resto de servidores del sector público y de las entidades autónomas no comprendidos entre los límites que señalan los Decretos Legislativos mencionados en el inciso anterior, - mantiénesse los otros beneficios que por todo concepto regían - al 15 de enero"; es decir que tenían seis sobresueldos, equis beneficios, y sumado sueldo, ganan hoy día los doscientos cincuenta mil sucres, o ganan cuatrocientos cincuenta y cinco mil sucres mensuales, como en algunas denuncias como las que se - nos han pasado, a él ya no se le podrá tocar lo que gana; solamen

.../..

.../..

te que para el futuro no se le podría colocar. Y posteriormente decimos: "nadie podrá ganar más que el Presidente de la República", pero estamos en una contradicción. "Nadie podrá más de lo que el Presidente gana"; pero acá estamos diciendo en cambio, - que tenemos que mantener obligatoriamente lo que estaban ganando hasta el 30 de enero, yo creo que hay una grave contradicción. Yo creo que está claro el espíritu de los señores Legisladores, que no se debe afectar a los empleados públicos de baja remuneración; esto se dijo en una ocasión anterior, se señaló - con mucha claridad, y algunos Legisladores cuando establecimos nuestro cambio de criterio en función de lo aprobado, lo hacíamos porque parecía que las anteriores disposiciones estaban afectando a sectores medios y bajos de la administración pública. Pero aquí aparentemente estamos cambiando un criterio, como quien dice de la noche al sol, de un extremo al otro extremo. Con este Artículo estamos liquidando de un solo plumazo, todo - lo que significaba el correctivo de los latisueldos y retrocediendo trescientos sesenta grados, y tal cual estaba escrito, - todavía confirmando la injusticia de que a los de bajos ingresos no les puedan subir sus sueldos. Yo creo que este inciso debería comenzar a revisar los distintos conceptos. Yo les quiero recordar a los señores Legisladores, que en el Proyecto originario, el originario, el que llegó a aquí, se señalaba que "el - gasto de residencia debía incluirse al sueldo". El Plenario - de las Comisiones aprobó en principio, de que "solamente pueden tener gastos de residencia aquellas personas que trasladan su - domicilio de un sitio a otro"; pero no sé por qué extraña razón, el asunto de gastos de residencia desapareció de todo el Proyecto y ya no aparece en ningún sitio. De lo que yo debo entender que la idea es mantener el gasto de residencia tal cual estaba hasta el instante; y este gasto de residencia en muchos casos excesivo, no es un gasto de residencia que se entrega ni al mediano ni al pequeño funcionario, sino solamente a los funcionarios más altos. Y quiero recordarles que se habló del "gasto de representación", y se establecía en los dos Proyectos una limitación para que el gasto de representación no sea más allá del cincuenta por ciento del sueldo; y existieron protestas contra

.../..

.../..

este Artículo. Creo que justo sería modificar el Proyecto original, diciendo que "el gasto de representación no podrá exceder en más del 50% de la remuneración para aquellos funcionarios cuya remuneración sea inferior a treinta mil sucres". Pero sí resulta extraño, que un funcionario que gane más de treinta mil sucres, que gane cuarenta mil sucres, gane sesenta mil sucres, tenga a lo mejor derecho a un gasto de representación igual a su sueldo, y gane sesenta por sueldo, sesenta por gasto de representación. Es decir una escala determinada, que supere el mediano sueldo, yo creo que es justo colocar una limitación al máximo posible que se puede entregar en el gasto de representación; otra cosa que desaparece por completo en el análisis. En tal virtud, señor Presidente, yo trataría de resumir con el siguiente criterio: Me parece muy claro que hay que eliminar la parte esta en la que en la práctica se congelan las remuneraciones, cuando se dice "hasta el 31 de diciembre de 1983"; criterio que ni siquiera existió en el Proyecto anterior, donde se establecía que "se podía crecer el 5%, excepto en lo que signifique aumentos salariales". En segundo lugar, creo que no podría colocarse esto de que "se mantienen los beneficios que las personas estaban recibiendo hasta el 15 de enero"; porque sería confirmar que los latisueldos van a quedar intocados. Y creo que habría que hacer una ponderada reflexión, para que efectivamente "se mantengan los beneficios que hasta el 31 de diciembre venían recibiendo los que ganaban medianos y pequeños sueldos", porque no sería justo afectarlos a ellos; pero sí habría que establecer regulaciones en este Decreto, para aquellos funcionarios - que teniendo los altos sueldos, no puede mantenerse todo absolutamente todo, intocado; porque en ese caso no habiéramos avanzado ni siquiera un paso en relación a la grave injusticia en la que todo el mundo está de acuerdo en este país. Porque si este Proyecto ha merecido distintos comentarios, en lo que todo el Ecuador está de acuerdo, es que hay que limitar los latisueldos y los excesivos beneficios que la clase dorada ha estado recibiendo en los últimos tiempos. Y que lo que habría que corregir es la injusticia que el Parlamento cometió, creo que en gran medida, no intencional, de reducirle lo que venía ganando el hom-

.../..

.../..

bre que tenía egresos medios e ingresos bajos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguna proposición concreta, H. Xavier Le
desma?-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, yo hice una proposi -
ción concreta, en el sentido de que "este segundo inciso se lo
niegue"; y adicionalmente a eso, que una vez que se lo suprima,
"se establezca una escala a partir de la cual se establezca una
limitación al gasto de residencia y al gasto de representación".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una proposición concreta del H. Xa -
vier Ledesma, en el sentido de que "se elimine el segundo inci -
so".- El H. Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ.- Señor Presidente, en algunas sesiones
de la semana pasada, fui extenso, incluso de cansar a los seño -
res Legisladores. Me permití hacer leer Decreto por Decreto, -
los constantes en el inciso primero; porque ellos consagran real
mente los beneficios en favor de los empleados de escasa remune
ración o de mediana remuneración. Pero insistí en el segundo in
ciso, y me complace que el H. Ledesma, que no concurrió a las -
sesiones anteriores, haya coincidido plenamente con mi crite -
rio. El objetivo de esta Ley, la razón de ser de la misma, fue
aliviar el déficit presupuestario de 1983; el déficit que se -
origina en buena parte por el incremento del gasto corriente en
caminado a fomentar los latisueldos. Con esta filosofía el pue
blo ecuatoriano vio muy bien el espíritu de esta Ley, pero en -
el inciso segundo estamos consagrando lo que precisamente quisi
mos evitar, lo que justamente quisimos hacer para financiar el
Presupuesto de 1983, que angustiaba el pago de la deuda exter
na, que es la gran preocupación del pueblo ecuatoriano. Deuda
externa de los últimos tiempos, que fue justamente a financiar
los gastos burocráticos improductivos, gastos de operación; no
gastos de inversión; ese fue el espíritu de la discusión de la
semana pasada. Para qué discutimos, señor Presidente?, para que
este inciso cumpla su finalidad, no de consagrar todos los bene
ficios que hacen del latisueldo, el desfinanciador del Presupues
to del Estado. Entonces lo prudente sería que este inciso regre
se a la Comisión, mientras continuamos con los otros, para que
se establezca una escala de recortes de los latisueldos, señor

.../..

.../..

Presidente; esto es lo que venimos proponiendo y que propongo - ahora también, si es que el H. Ledesma Ginatta, tiene alguna - coincidencia como hemos tenido hasta el momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una proposición concreta del H. Xavier Ledesma, en el sentido de que "se elimine este inciso", y en ese sentido quisiera que orientemos la discusión, salvo que se proponga alguna modificación.- el H. Luis Mejía, tiene la palabra.-----

EL H. MEJIA MONTESDECOA.- Señor Presidente, sin ánimo de referirme a ningún compañero Legislador en particular, lo que pasa es que algunos hemos asistido a todas las sesiones, y otros no; hemos ido saltando, saltando un poco; y digo esto, señor Presidente, porque no es que existe una grave contradicción del inciso segundo del Artículo veintiuno, con el resto del contenido del Proyecto de Decreto que estamos discutiendo. Lo que sucede, señor Presidente, y en eso creo que no hace falta explicar más, - porque usted lo conoce perfectamente, y los señores Legisladores que han asistido a las sesiones informales. Avanzamos solamente hasta el Artículo dieciséis -diría yo- en la cuarta o quinta revisión del Proyecto; y al habernos quedado en el dieciséis, es lógico que no tratamos el veintiuno, el que estamos discutiendo ahora. Y resulta, señor Presidente, para recordar la memoria de los compañeros Legisladores, que el Artículo quinto tenía otro objetivo, y ese Artículo quinto fue modificado y ya se encuentra aprobado, sino que se aprobó que pase como transitorio. En realidad en eso, señor Presidente, todavía no está aprobado el Artículo quinto, sino que lo que se acordó es que pase a ser disposición transitoria; y al pasar ese Artículo a ser disposición transitoria, en efecto este inciso segundo del Artículo veintiuno, estaría ya en contradicción con el Artículo quinto, en caso de ser aprobado como transitorio. Pues aquí nos encontramos señor Presidente, que vamos a aprobar o negar algo, que guardando relación con un asunto que todavía no lo discutimos, a lo mejor puede dar o puede crear una confusión mayor a la que al momento estamos afrontando. En consecuencia, señor Presidente, yo me permito sugerir que este inciso sea también tratado el momento que analicemos el Artículo quinto que pasó a ser

.../..

.../..

transitoria, repito, porque podría darse el caso de crear una mayor confusión. Pero, señor Presidente y señores Legisladores, la alternativa que aquí se ha planteado de que este inciso sea eliminado, yo considero que es viable, y por dos razones fundamentales: porque el inciso que sigue a este segundo y que vamos a analizar, también habla de que "no se pueden crear en el futuro nuevas remuneraciones adicionales a las que están vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley", y algo que preocupa también, señor Presidente, a los señores Legisladores, parecería ser que no se van a tocar -como se ha dado por llamar- los latí sueldos. El Artículo veinte y dos que entraríamos a tratar después del veintiuno, habla en realidad de que "nadie podrá ganar más que el Presidente de la República", con la salvedad de aquellos que están en Cuerpo Diplomático, pero ejerciendo funciones en el exterior; y es lógico, que si hay, como sí lo hay algunos funcionarios que ganan más que el Presidente de la República, especialmente aquellos que pertenecen a entidades autónomas y que tienen representación. El señor Ministro de Trabajo, en efecto, hizo un recuerdo la sesión pasada, de que la Ley de Remuneración establece -si no estoy mal- en sus Artículos veintiuno o veinte y cinco, de que "quienes representen a la función en determinados organismos no pueden ganar más del 25% del sueldo básico". Por desgracia es no cumple nadie, señor Presidente, en las entidades autónomas. Es decir, yo creo además que nadie ha controlado de que eso se ha pasado, o esta menos o más; pero yo considero de que ahí se gana mucho más que eso en determinados casos; así como hay funcionarios públicos con la calidad de los que aquí están presentes, hay otros que ganan más; y para darle un ejemplo simplísimo, los señores que integran la Junta de Reclamaciones de los Servidores Públicos, ganan treinta mil sucres mensuales por dos días de sesiones a la semana; yo creo que ellos, ninguno de ellos gana como sueldo básico, y esto es facilito comprobar, porque son sólo cinco miembros; y los cinco son empleados públicos, dos de entidades autónomas, y tres de Ministerios. Es decir, si se comienza a analizar, señor Presidente, pero no creo que ese es el objetivo de esta sesión, realmente vamos a encontrar, como nosotros encontramos, casos muy inte

.../..

.../..

resantes, inclusive de gente que gana remuneraciones sin ocupar el cargo. Señor Presidente, concretando el asunto, yo soy del criterio de que "podría suprimirse el inciso segundo del Artículo veintiuno", repito, porque cuando tratemos las transitorias, se podrá analizar si es que se va a aprobar o no de que se congelan los gastos corrientes con excepción de los de personal. El otro asunto que preocupa aquí, señor Presidente, parecería ser el de "los Gastos de Representación y Residencia". En efecto, en el Proyecto original, el que fue tratado por la Comisión de Presupuesto y aprobado por el Plenario y reconsiderado posteriormente, si no es toy mal, en el Artículo séptimo, "establecía topes para el pago de gastos de representación en no más del 50% del sueldo básico", e igual caso en lo que respecta a residencia, estableciendo que "los gastos de residencia se pagarán únicamente a aquellos que deban trasladar su domicilio a lugares del desempeño de las funciones". Pero, señor Presidente, acaba justamente el señor Ministro de Finanzas, hace algunas semanas, porque la Ley le faculta, a reducir radicalmente el monto de los gastos de representación, por ejemplo. Antes un funcionario que ganaba trece mil quinientos sucres de sueldo básico mensual, tenía derecho a cinco mil mensuales de representación en caso de que tenga jefatura; pero resulta, señor Presidente, que esto de jefatura, también -como dice la Ley- se desvirtuó totalmente, y comenzaron a haber jefes con una ayudante, pero que ya eran jefes y tenían derecho a ganar, como está aconteciendo ahora, gastos de representación. Si se desvirtuó también aquello de que el que tenía la jerarquía de jefe, tenía derecho a gastos de representación, que se argumentaba que siendo jefe tiene que hacer diferentes gastos para representar a la institución; y, señor Presidente, de trece mil quinientos, con cinco de representación, ahora el señor Ministro de Finanzas ha establecido de que "quien gana 21.000 sucres mensuales de sueldo, sólo tendrá derecho a dos mil sucres de representación". Antes hubiera tenido derecho a quince mil sucres de gastos de representación; es decir, han sido reducidos en setecientos por ciento los gastos de representación del sector público. Pero la Ley prohíbe la rebaja de remuneraciones, lo que se ha hecho en este Acuerdo

.../..

.../..

Ministerial expedido por el señor Ministro de Finanzas, es de que a futuro pues ya no podrán ganar los gastos de representación anteriores, sino en base a la tabla establecida por el señor Ministro de Finanzas. Pero ahí también, señor Presidente, como es lógico, se va a producir problemas, de que un Subdirector va a ganar más que el Director, en caso de que el segundo de los nombrados entre por primera vez al servicio público. Yo, señor Presidente, quería dar esta información, porque había que aclarar que no es que la Comisión nueva que usted designó, mantiene determinadas contradicciones en este Proyecto, sino que repito- el problema se presenta y se presentó porque se discutió hasta un determinado Artículo, y los otros ya no fueron materia de la discusión informal que habíamos hecho la mayor parte de los Legisladores. En resumen, señor Presidente, yo no le veo personalmente, problema en que sea suprimido este segundo inciso del Artículo veintiuno, para después discutir el Artículo quinto que pasó a transitoria.- Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que precisamente este fue el motivo de la discusión de la semana pasada. Se planteo, y si no me equivoco, por usted mismo, que pasara a discutirse en las disposiciones transitorias, así fue; y en el momento en que se tomaba la votación, habían siete a seis. La votación era precisamente para que pase a ser discutido en las disposiciones transitorias, y eso fue negado. Bueno, los HH. Representantes que estén de acuerdo con la proposición del H. Xavier Ledesma, en el sentido de que "se elimine el inciso segundo del Artículo", que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis HH. Legisladores presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente inciso.- Antes de leer, quiere la palabra usted?-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Sí, señor Presidente. Así mismo, señor Presidente, ni se diga a usted por persona y por la dignidad que tiene, con toda consideración yo no propuse que pase a transitoria, sino que pedí Punto de Orden para aclararle al Diputado Caicedo, y sugerirle una de las alternativas, que sea la supresión del Artículo; y además, señor Presidente, en esa se-

.../..

.../..

sión yo no intervine, no hice mayores intervenciones porque estaba un poco enfermo, pero ahora ya estoy bien.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-"Dentro del sistema de remuneraciones de las entidades de que trata este Artículo, prohíbese el establecimiento de nuevas asignaciones complementarias o beneficios adicionales, cualquiera sea su forma, condición, denominación o cuantía".-Hasta aquí el texto del inciso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el inciso.- H. Galo Pico.

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, de la conversación informal que tuvimos antes de la sesión, creo que la gran parte de los colegas coincidimos en el texto del inciso. Me voy a permitir hacer un pequeño añadido que someto a su consideración y de los distinguidos Representantes; y es que ahora estamos prohibiendo la creación, la nueva creación, digamos, siempre hablamos para futuro. Pero lo importante va a ser que completemos la idea, y dejemos en claro que todos estos procedimientos o todas estas resoluciones o bonificaciones tienen que ser expedidas únicamente mediante Ley, y ahí terminamos todos los problemas, ahí terminamos presiones a los directorios, presiones a los Ministros, presiones a los jefes, y todo tipo de presión para futuro. Aclaro esto de "futuro", para que quede bien entendido que no nos estamos refiriendo a lo actual. O sea que después de donde dice: "denominación y cuantía", sugiero que se añada la siguiente frase, después de una coma "las mismas que serán creadas únicamente mediante Ley".- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pero se está prohibiendo.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Perdón, señor Presidente. Sí, señor Presidente, aquí se refiere al "establecimiento de asignaciones complementarias, beneficios adicionales", cualquiera sea su forma de denominación, porque aparece según el cuadro que en alguna ocasión leímos así mismo en una reunión informal, que hay una serie de beneficios que no son aprobados mediante Ley. O sea, vamos a suponer el caso de los subsidios, que si se quiere un subsidio para la administración pública, ese tiene que crearse

.../..

.../..

mediante Ley, como se creó el Treceavo Sueldo; que si se quiere aumentar el salario mínimo vital, se aumentó mediante Ley; así mismo si se quiere aumentar alguna bonificación, esa tiene que aumentarse mediante Ley; que no sea en forma aislada, para evitar el tratamiento desigual que es el que estamos criticando. La idea, señor Presidente, es que mientras en el Ministerio -digamos- o de acuerdo a la Ley de Remuneraciones, si no me equivoco, se establece determinados beneficios; pero el sector central de la administración pública, no tiene iguales subsidios que tienen otras instituciones. Porque para el sector central de la administración pública rige esa Ley, pero para otras instituciones rige la decisión del directorio; entonces ahí se crea la desigualdad, y como queremos mantener un criterio de igualdad, y para eso incluso es el espíritu de esta Ley, de crear una Comisión que deberá estudiar a futuro principios iguales donde la nivelación sea hacia arriba, no hacia abajo. Entonces, señor Presidente, yo considero que sí sería procedente esta aclaración, que en resumen lo que trata de decir es que "toda remuneración sea creada mediante Ley". De tal manera que si es por Ley, se supone que es general, ya no es particular; y si es general, beneficia a todos los ecuatorianos que estén prestando sus servicios profesionales o sus cargos de oficina en fin, que estén sirviendo en la administración pública, señor Presidente, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Proposición concreta cuál es?-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, con su permiso, voy a leer el texto, para que haya relación con la propuesta mía: "Dentro del sistema de remuneraciones de las entidades que trata este Artículo, prohíbese el establecimiento de nuevas asignaciones complementarias o beneficios adicionales, cualquiera que sea su forma, condición, denominación o cuantía". Este es el texto de la Ley, esto que se está prohibiendo. Yo me permito sugerir que se ponga una coma "las mismas que solamente podrán ser creadas mediante Ley". Perdón, la idea es esa; en todo caso si los colegas quieren hacer alguna aclaración, yo no tengo ningún inconveniente en aceptar una indicación sobre el concepto.- Gracias, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Garrido, tiene la palabra.-----

EL H. GARRIDO JARAMILLO.- Señor Presidente, entiendo que la intención del H. Pico, tiene mucha razón de ser. Pero esta disposición puede quedar complementada en la Ley, si le agregamos en el siguiente inciso, que dice "De las normas anteriores se exceptúan únicamente las disposiciones establecidas o que se establecieren mediante contratos colectivos, actas transaccionales, sentencias o Ley", podría ser así, resolver el problema del H. Pico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Xavier Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, yo creo que lo planteado....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Garrido, le ha hecho una proposición al H. Pico, no sé si la acepta o no. Que no se trate en este inciso, sino en el siguiente. Sí, es para sugerir con la discusión, porque sino no sabríamos sobre qué estamos discutiendo.--

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, yo creo que las observaciones que aquí se están haciendo ciertamente nos van a llevar a una mejor redacción. Yo no tendría ningún inconveniente en aceptar; pero han solicitado antes la palabra el H. Ledesma, el H. Vallejo, y creo que quieren sugerir otras alternativas. De tal manera que si su Señoría me permitiría escuchar, yo con mucho gusto aceptaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pero en todo caso, yo quisiera saber si usted retira eso, para entonces ya no aceptar una nueva discusión sobre eso.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, en la forma escueta como se ha presentado, yo lamentaría no aceptar, porque se propone como excepción. Yo estoy escuchando que se quiere sugerir que "sean las nuevas bonificaciones o las nuevas asignaciones - las que se den por Ley", para que no haya contradicción en lo que dice el inciso. De tal manera que me disculpa, señor Presidente, que podamos escuchar los otros criterios. En este caso lamentablemente no poder aceptar la modificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Xavier Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, el H. Galo Pico, tiene razón en pretender hacer una reforma a la redacción de este

.../..

.../..

Artículo, porque si lo leemos tal cual está, no dice absolutamente nada, no se queda claro al referirse de qué está hablando. La única modificación a lo que plantea el H. Galo Pico, es la siguiente. Yo propondría que se mantenga el Artículo como está, y después de "cuantía", se ponga la coma y diga "excepto las creadas mediante Ley". Es decir, "no se podrá establecer asignaciones complementarias, beneficios adicionales, cualquiera su forma, condición, denominación o cuantía, excepto las que se establezcan mediante Ley". Por qué?, porque lo que ha venido pasando, señor Presidente, señores Legisladores, es que en virtud de Acuerdos Ministeriales, Resoluciones, de entidades que han venido estableciendo cualquier sistema de remuneraciones. Se reúne el Consejo equis, y resuelve establecer seis bonificaciones adicionales; por eso es que resulta peligroso que el problema de los gastos de representación se regulen mediante Acuerdos Ministeriales. Porque si bien el señor Ministro de Finanzas actual, mediante un Acuerdo, ha rehecho lo que existía, el siguiente Ministro de Finanzas puede volver a hacerlo en virtud de un Acuerdo; porque las cosas se hacen o se deshacen de la misma manera; y a lo mejor al próximo Ministro de Finanzas se le ocurre establecer gastos de representación gigantescos, y lo único que tiene que dictar es un Acuerdo, no necesita de una Ley. En este caso, lo que se estaría estableciendo es la obligatoriedad de que todas estas bonificaciones, remuneraciones, que no sean cuáles?, las establecidas en la Ley, que no sea el sueldo, que no sea la Décimo tercera remuneración, la Décimo cuarta, la Décimo quinta, la bonificación complementaria; todas ellas, las que no sean legales, no se puedan dictar por órgano administrativo, sino mediante disposición legal; es decir en virtud de Resolución del Congreso Nacional. Entonces lo que debe colocarse después de "cuantía -coma- excepto las creadas mediante Ley", con lo cual queda perfectamente aclarado el asunto y se evita cualquier tipo de confusión, y además guarda *sindéresis* el presente Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que es exactamente lo mismo que había dicho el H. Pico. Entonces seguimos en la discusión en ese sentido.- H. Vallejo.-----

.../..

.../..

EL H. LEDESMA GINATTA.- Es exactamente lo mismo, porque yo le -
estoy colocando después de "cuantía", que es donde queda mejor
aclarado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es exactamente lo que había sugerido el -
H. Galo Pico, después de "cuantía". Ya hasta me mareo.- El H. -
Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente, la proposición del H.
Pico, era sumamente clara, en verdad lo que tenía que cambiarse
era la redacción, y en esto todos estamos conscientes. En ver -
dad lo que se trata de suprimir es todos aquellos Acuerdos que
crean nuevas asignaciones complementarias o beneficios adiciona -
les; y todas aquellas asignaciones o beneficios, se creen median -
te Ley. En cuanto a la redacción, es lo que tenemos que poner -
nos de acuerdo. Yo tenía el mismo criterio del licenciado Ledes -
ma, y quería proponer después de la coma, se ponga "salvo aque -
llas que se creen mediante Ley". Que viene a dar lo mismo, se -
ñor Presidente, en eso estamos de acuerdo en cuanto a la propo -
sición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Wilfrido Lucero, tiene la palabra.-

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente yo no voy a estar de a -
cuerdo con la observación que el H. Pico propuso para el primer
inciso. No porque no esté de acuerdo con su espíritu, sino por -
que realmente esta observación, antes que beneficiar al inciso,
le resta totalmente la fuerza obligatoria de prohibición que el
inciso contiene. Qué es lo que pretendemos, señor Presidente?,
pretendemos normar aquí a través de una prohibición, que para -
el futuro no podrán haber nuevos beneficios; es decir, no podre -
mon inventar otros beneficios, a pretexto de cualquier forma, con -
dición de denominación o cuantía, como así dice el Proyecto. Pe -
ro el momento en que ponemos una "coma" y le decimos "pero sí -
se podrán hacer por medio de la Ley", ahí estamos un poco en -
contradicción o por lo menos -como manifiesto yo- restándole -
fuerza a esta prohibición, eso es obvio, señor Presidente. De -
tal manera que yo no veo cómo después de esta prohibición legal,
podamos decir que un Ministro puede dictar un Acuerdo Ministe -
rial, o un Decreto Ejecutivo, por decir, para el Presidente de
la República, que esté en contradicción o esté por encima de es

.../..

.../..

ta norma legal; esto es un absurdo, señor Presidente. Ningún Acuerdo, ninguna Resolución, ningún Decreto Ejecutivo podría estar violando este inciso contenido en esta Ley. Si aquí prohibimos la creación de nuevos beneficios diferentes de los actualmente existentes; esa prohibición tiene que ser respetada por el Presidente de la República, como es obvio, por los Ministros de Estado y por todos los ciudadanos, por todas las Funciones del Estado, mientras no se modifique este inciso del Artículo que estamos discutiendo. De suerte que yo no veo por qué puede haber preocupación en cuanto hay que aclarar que esto solamente se puede hacer por Ley; porque a lo mejor vienen los Acuerdos Ministeriales. Los Acuerdos Ministeriales no pueden violar la Ley, no están por encima de la Ley; tienen una categoría inferior, señor Presidente. Por eso más bien yo creo, señor Presidente, que si se quiere aclarar este asunto, más bien podría aceptarse la proposición del H. Garrido, que me parece más lógica y más conveniente en cuanto a introducir esta modificación en el inciso segundo; para que el inciso segundo diga: "De las normas anteriores se exceptúan las disposiciones establecidas o que se establecen mediante Ley -coma- contratos colectivos, actas transaccionales y sentencias". Ahí es el lugar adecuado en donde si queremos introducir esta reforma podríamos hacerlo este aditamento, pero no en el primer inciso, porque le resta toda la fuerza legal a la prohibición, señor Presidente. Esta es la observación concreta que me permito hacer, si el H. Pico la acepta, podríamos ir por ese camino.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acepta H. Pico?-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, cambiando de ubicación la palabra "Ley", acepto, así como lo ha leído el Diputado Luce ro.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Falquez.-----

EL H. FALQUEZ BATALLAS.- Señor Presidente, precisamente lo que se ha manifestado por parte del H. Galo Pico, que iba a retirar la proposición. Considero que en el tercer inciso que vendría a ser en este caso, queda mucho más claro, y no le damos en el segundo inciso, un alcance de aumentar nuevos establecimientos o de nuevas asignaciones complementarias o beneficios adicionales,

.../..

.../..

yo también participo del criterio que se haga en el tercer inciso; en donde diga: "De las normas anteriores se exceptúan únicamente las disposiciones establecidas o que se establecieron mediante Ley, contratos colectivos", y así sucesivamente. Solicito que se tome votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego que para no alargar demasiado las discusiones, sólo pidan la palabra quienes quieran hacer una proposición al inciso. Pero si ya está aceptado por el H. Galo Pico, las personas que me han pedido la palabra para cambiar el inciso, les daría, de lo contrario permitan que se tome la votación.- El H. Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ.- Señor Presidente, estamos discutiendo el primer inciso, segundo inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tercero.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ.- Tercero, señor. Sobre este inciso hay una inquietud justificada del H. Galo Pico Mantilla, pero esa inquietud ya se la ha tomado para el siguiente inciso. Entonces mi proposición concreta es que el "inciso tercero se apruebe tal como esta". Esta es la proposición concreta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los HH. Representantes que estén de acuerdo con el texto. Perdón, el señor Ministro pide la palabra.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, al tratar el inciso anterior, surgieron dos clases de planteamientos: el inicial iba en camino a que el segundo inciso se discuta al final del Proyecto como disposición transitoria; luego de haberse sometido a votación esa propuesta, se resolvió discutirlo de una vez, sin necesidad de llevarlo a disposición transitoria; y en esta segunda votación fue eliminado el inciso. Este inciso tenía como objetivo el mantenimiento hasta el 31 de diciembre de 1983, de las escalas actuales de remuneraciones y el mantenimiento de los actuales beneficios. Se argumentó que la pretensión o el propósito del Proyecto, era eliminar aquellos privilegios que se considera existen en algunos funcionarios públicos y con esa argumentación se resolvió eliminarlo; pero al discutir el tercer inciso, señor Presidente, que es el que se va a someter a votación dentro de pocos instantes, se está considerando en este tercer

.../..

.../..

inciso, que se "prohíbe es establecimiento de nuevas asignaciones complementarias o nuevos beneficios adicionales". Pero qué ocurre con el monto de las actuales asignaciones complementarias, con el monto de los actuales beneficios adicionales?, es que esos sí pueden ser aumentados aunque no constituyan un nuevo concepto de beneficio adicional o de asignación complementaria. Simplemente me permito dejar esta inquietud, señor Presidente, señores Legisladores; porque en caso de que persistiera el propósito del Proyecto, que es evitar que por lo menos en la época de crisis, durante el año 1983, inicialmente se aumente el valor de esas actuales asignaciones complementarias; en el texto de ese inciso debería incluirse alguna frase relativa a tal particular. Esto es, no solamente que se prohíba el aumento de nuevas asignaciones complementarias o nuevos beneficios adicionales, sino aun, que se mantenga o se evite el aumento en su valor de las actuales asignaciones o beneficios adicionales existentes a la remuneración.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una inquietud del señor Ministro, que si algún Legislador quiere hacer alguna proposición, de lo contrario entraríamos...- El H. Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, lo manifestado por el señor Ministro de Trabajo, en realidad nos invita a una reflexión, de la resolución en relación al inciso anterior. Porque la resolución puede resultar como él lo señala, contraproducente para los fines del Proyecto; porque en cuanto a los beneficios existentes, a los beneficios actualmente vigentes, claro que dejaría la puerta abierta para que puedan incrementarse o aumentarse en cualquier cantidad; y por esa razón yo creo que es necesario que en este inciso que estamos discutiendo, aditamentemos algo relacionado con esta preocupación, para que se solucione este problema, porque no se trata pues realmente de prohibir solamente los nuevos beneficios que puedan inventarse de aquí hacia el futuro; sino además, de reconocer los beneficios que actualmente existen, pero que no se aumenten en cuanto a sus montos; y por esa razón me permitiría sugerir entonces al final del inciso que estamos discutiendo, lo siguiente, que diga este inciso: "Dentro del sistema de remuneraciones de las entidades -

.../..

.../..

de que trata este Artículo, prohíbese el establecimiento de nuevas asignaciones complementarias o beneficios adicionales, cualquiera sea su forma, condición, denominación o cuantía -coma- y el aumento del valor de las actualmente existentes", o "así como el incremento del valor de las actualmente existentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene apoyo la proposición?.- El H. Galo Pico,-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, la intervención del H. Lucero, recoge el pensamiento...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Xavier Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, si bien parecería lógico lo propuesto, en el sentido de que es evite el aumento de las asignaciones actualmente vigentes, sin embargo esto resulta contradictorio. Porque yo estoy de acuerdo que no se aumente -ninguno de los beneficios que tienen determinadas entidades que ya tienen bastantes beneficios; pero si aprobara así esta disposición, por ejemplo en aquellos Ministerios donde les estén pagando cincuenta o cien sucres el subsidio de antigüedad a los -funcionarios más bajos, peor remunerados y peor servidos, definitivamente no les podrán mejorar esto. Entonces lo que estaríamos consagrando es una injusticia; porque algo que se ha puesto en evidencia en la disposición de esta Ley, es la existencia de una grave injusticia, del incumplimiento de una disposición constitucional que habla de "a igual trabajo igual remuneración", -los hay funcionarios que cumplen la misma tarea, que tienen subsidio de antigüedad de doscientos, trescientos sucres, y los -hay en otras entidades o en otros Ministerios, que no tuvieron la palanca, que no pudieron cumplir con aquello de que "el que no tiene padrino no se bautiza", esos si están pues muy abajo; hay determinados Ministerios, me parece que el Ministro de Trabajo habló de que el Ministerio de Trabajo o el Ministerio de Bienestar Social eran los que en peores circunstancias se encontraban su empleados públicos. Yo me pregunto en ese caso: es justo que si mientras a los unos se les entregue equis cantidad, a los otros se los mantenga en el fondo de las asignaciones?. De otro lado, yo creo que existe si no me equivoco, en la Ley de Remuneraciones y en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa,

.../..

.../..

la posibilidad legal de establecer algunos tipos de bonificaciones extraordinarias, como por el sitio geográfico, etc. que realmente estaríamos a lo mejor con esta disposición, congelando aun lo que es justo. El espíritu del Parlamento, creo yo, siempre fue evitar que se siga creciendo en los excesos; pero jamás el reconocerle a quien corresponde, en el nivel bajo y medio, el derecho a vivir. Entonces esta disposición crea dos tipos de complicaciones: primero, cumple un propósito loable; es decir que los que hayan estado muy beneficiados, no se los beneficie más; pero cumple otro propósito indirecto de injusticia, que es a aquellos que están muy mal situados en comparación a otros, se los ve estancados definitivamente. Por esa razón, yo personalmente no estoy de acuerdo con la disposición tal cual ha sido planteada, salvo que se proponga una fórmula más exacta o que se me aclare al tenor de lo que yo he dicho, si estoy equivocado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- EL SEÑOR MINISTRO.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, en realidad la inquietud del Diputado Ledesma, es valedera. Pero yo me permitiría señalar lo siguiente: ya se había resuelto que al discutir el inciso siguiente, se incluyera que "De las normas anteriores - esto es - incluido el inciso sobre el cual estamos tratando- se exceptúan únicamente las disposiciones establecidas o que se establecieron mediante Ley -habían propuesto- coma contratos colectivos, actas transaccionales y sentencias". Y un ejemplo de una excepción establecida en la Ley, es el propio Artículo veinte y seis que se va a discutir en este mismo Proyecto, en el cual se eleva uno de los subsidios, asignaciones complementarias establecidas en la Ley de Remuneraciones, Ley de Servicio Civil, en su caso, en que se establece el subsidio familiar aumentado para aquellos que están en inferioridad de condiciones. Indiscutiblemente que este régimen que se establecería mediante la Ley que estamos discutiendo, traería para la Cámara de Representantes, la necesidad de una actualización permanente o una revisión constante en cuanto a la cifra de esos beneficios adicionales o asignaciones complementarias a las remuneraciones normales de los -

.../..

.../..

servidores públicos. Pero es parte de la labor que todos cumplimos, y creo que sería un magnífico mecanismo regulador, justamente de esas necesidades de los servidores públicos que paulatinamente requieren de actualización. Entonces, en definitiva, considero que con la excepción de que "mediante Ley pueden ser aumentadas esas asignaciones complementarias o beneficios adicionales", y el ejemplo que se está dando en el Artículo veinte y seis que se discutirá en su oportunidad, se habría cubierto la inquietud del Diputado Ledesma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Manuel Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ.- Señor Presidente, para coincidir con la primera exposición del señor Ministro, yo me permito poner a consideración la siguiente redacción del inciso, que dijera así: "Dentro del sistema de remuneraciones de las entidades de que trata este Artículo, prohíbese el aumento de las asignaciones complementarias vigentes, así como también prohíbese el establecimiento de nuevas asignaciones", etc. etc. etc. Estaríamos considerando ya la primera parte, de mantener las asignaciones vigentes, sin la posibilidad de aumentar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Xavier Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, con la aclaración del Ministro, retiro mi exposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces quedaríamos con el Artículo, de acuerdo con lo propuesto por el H. Wilfrido Lucero.- Sírvase leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Dentro del sistema de remuneraciones de las entidades de que trata este Artículo, prohíbese el establecimiento de nuevas asignaciones complementarias o beneficios adicionales, cualquiera sea su forma o condición, denominación o cuantía, así como el incremento del valor de las actualmente existentes".- Hasta aquí el texto del inciso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los HH. Representantes que estén de acuerdo con el texto del inciso leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De catorce HH. Presentes, catorce a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De las normas anteriores se exceptúan úni

.../..

.../..

camente las disposiciones establecidas o que se establecieren, - mediante contratos colectivos, actas transaccionales y senten - cias.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Mediante Ley", decía de acuerdo con la - propuesta, "mediante Ley".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, repito.- "De las - normas anteriores se exceptúan únicamente las disposiciones es - tablecidas o que se establecieren mediante Ley, contratos colec - tivos, actas transaccionales y sentencias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Gracias, señor Presidente. Este nume - ral cuatro se relaciona directamente con los incisos segundo y tercero, nada más. De tal manera que está muy mal decir: "de - las normas anteriores", o sea de los veintiún Artículos. "De - las normas anteriores se exceptúan únicamente las disposiciones establecidas o que se establecieren mediante contratos colecti - vos, actas transaccionales y sentencias". Razón por la cual, se ñor Presidente y señores Legisladores, creo que debe haber un - cambio de redacción. El inciso debe decir así: "De lo dispuesto en los incisos anteriores de este Artículo, se exceptúan única - mente", etc. Para que quede perfectamente bien.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay apoyo.- H. Hugo caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con - lo que ha dicho el señor Legislador Clavijo, de esa manera real - mente se fortalece el inciso; pero mucho me temo que este inci - so no lo podemos discutir, sin previamente también analizar el último inciso, porque los dos están unidos, y tendríamos que - ver a quiénes amparan, porque los dos están unidos, y tendrí - mos que ver a quiénes amparan los contratos colectivos y las ac - tas transaccionales, para sobre esa base ver si estamos de acuer - do o no; porque yo veo que el último inciso está relacionado di - rectamente con este inciso, mantiene la misma ambigüedad actual, debido precisamente a la demasiada generalidad que se le ha he - cho a uno de los Artículos de la Constitución, el Artículo cien - to veinte y cinco. Entonces tal vez sería conveniente que noso - tros discutamos los dos incisos, para ver cómo podemos redactar los más convenientemente. Como le indico, el último inciso po -

.../..

.../..

dría dar puertas abiertas para que nombramientos políticos se acojan dentro del Código de Trabajo, y yo voy a hacer cuando llegue este inciso, una propuesta que a lo mejor tenga que ser considerada ya desde este momento.- Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer la propuesta del H. Clavijo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el texto dirá: "De lo dispuesto en los incisos anteriores de este Artículo, se exceptúan únicamente las disposiciones establecidas o que se establecieron mediante Ley, contratos colectivos, actas transaccionales y sentencias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los HH. Representantes que estén de acuerdo con el texto del inciso leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De trece HH. Legisladores presentes, once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiene inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Los contratos collectivos o actas transaccionales que se suscriban en el futuro, en el sector público, solamente podrán amparar a los trabajadores que estuvieren sujetos al Código de Trabajo y que hayan sido o fueren calificados de acuerdo con las normas jurídicas vigentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente, yo me permito sugerir que en este Artículo o más bien dicho en este último inciso del Artículo veintiuno, después de donde dice: "solamente podrán amparar a los trabajadores que estuvieren sujetos al Código de Trabajo, agregar: "de acuerdo con el Artículo 125 de la Constitución"; porque, señor Presidente, sólo el Artículo ciento veínte y cinco, -si no estoy mal- el literal c) habla de cuáles son las únicas instituciones que podrán sus trabajadores acogerse al Código del Trabajo, y estimo que es indispensable hacer esta aclaración, para evitar malas interpretaciones en el sentido de que se podría estar excluyendo a los trabajadores que están contemplados en las instituciones de que trata el literal c) del Artículo ciento veinte y cinco.- Gracias, señor Presidente.----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro de Trabajo, tiene la palabra.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, partiendo de la proposición efectuada por el Diputado Mejía, que me parecería procedente, yo me permitiría sugerir, si tal vez dicha inclusión pudiera efectuarse en la penúltima línea del inciso, después de donde dice "y que hayan sido o fueren calificados de acuerdo con el Artículo 125 de la Constitución", pero agrega: "coma y de los Artículos 10 del Código de Trabajo y 21 de la Ley de Remuneraciones". Y - en esto me voy a permitir hacer una explicación, señor Presidente. En realidad el Artículo ciento veinte y cinco de la Constitución, en su integridad que establece el distinto tratamiento de régimen jurídico al que están sometidos los servidores públicos, sea a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa o sea al Código de Trabajo, según el caso. Ha provocado en la práctica, y todos en el país lo sabemos, una serie de complicaciones, justamente por la interpretación que desde los distintos puntos de vista se quiere dar a tal disposición constitucional. Pero no obstante eso, señor Presidente, el Artículo diez del Código de Trabajo, señala: "el concepto de empleador en términos generales, para las entidades públicas o privadas", pero en los incisos segundo y tercero, establece: "la relación laboral en determinados casos, con el Fisco, Consejos Provinciales, Municipalidades y demás personas jurídicas de Derecho Público", estableciendo cómo cuándo estas entidades públicas tienen en calidad de empleadores con relación a sus obreros; y por otra parte, el Artículo veintiuno de la Ley de Remuneraciones, establece la necesidad de "calificar a los obreros", cuando hay incluso discrepancias de si están o no sometidas a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, cuando dice que "esta calidad de obreros será determinada conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y la Dirección Nacional de Personal"; esto es, en todas las disposiciones legales mencionadas, la constitucional del ciento veinte y cinco, el Artículo diez del Código de Trabajo y el veintiuno de la Ley de Remuneraciones, señalan la necesidad de establecer un régimen jurídico con servidores del sector público. Por esto, partiendo de la propo-

.../..

.../..

sición del Diputado Mejía, yo me permitiría que luego de que se diga: "fueren calificados de acuerdo con el Artículo 125 de la Constitución", se añada: "y de los Artículos 10 del Código de Trabajo y 21 de la Ley de Remuneraciones.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acoge el Diputado Luis Mejía?-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Acojo, señor Presidente, porque aclara más aún el concepto que se quiere dar a este Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ezequiel Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Gracias, señor Presidente. El inciso cinco que es motivo de nuestro análisis, tiene una lamentable equivocación, señor Presidente y HH. Legisladores. Todo el mundo sabe que el Código de Trabajo ampara a los trabajadores; pero el inciso cinco está relacionándose directamente a las asignaciones complementarias, a beneficios adicionales que pueden establecerse en los contratos colectivos, en las actas transaccionales o sentencias. Razón por la cual en este inciso hay una palabra indebidamente empleada y es "amparar", el Código de Trabajo ampara a los trabajadores, aquí se trata de beneficiar a los trabajadores. Entonces yo sugiero concretamente, señor Presidente, que en vez de la palabra "amparar", se ponga: "beneficiar", y ahí sí está bien.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- En realidad, señor Presidente, el término sería: "los trabajadores que estuvieren comprendidos" o "los empleadores que estuvieren comprendidos", más bien que "beneficiar"; pero de cualquier manera, yendo al fondo del asunto, señor Presidente y señores Legisladores, habría que también leer el Artículo doscientos cuarenta y dos del Código de Trabajo, al que no se ha referido el señor Ministro de Trabajo, doscientos cuarenta y dos, que dice: "Límite de amparo de los contratos colectivos", permítame leer, porque es muy corto. "Los contratos colectivos de trabajo, no amparan a los representantes y funcionarios con nivel directivo o administrativo de las entidades con finalidad social o pública de aquellas que total o parcialmente se financien con impuestos, tasas o subvenciones fiscales o municipales". Tendríamos que hacer la excepción, porque ya es-

.../..

.../..

tá en el Código de Trabajo. Entonces yo querría proponer una redacción, si me lo permite el señor Legislador Mejía, que creo que recogería todos estos conceptos. "Los contratos colectivos o actas transaccionales que se suscriban en el futuro en el sector público, solamente podrán beneficiar a los trabajadores que estuvieren comprendidos en el Artículo 10 del Código de Trabajo, con excepción de lo previsto en el Artículo 242 del mismo, previa calificación del Ministerio de Trabajo". "previa calificación del Ministerio de Trabajo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Terminó Honorable?-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro de Trabajo.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO AL

VAREZ GRAU.- Señor Presidente, en realidad la disposición que ha sido leída es muy interesante; pero lamentablemente esa disposición consta en una codificación que fue hecha el 16 de agosto de 1978. Con posterioridad a esa fecha, entró en vigencia la actual Constitución Política del Estado; y en la parte final del Artículo ciento veinte y cinco, que todos reconocemos es muy compleja en su aplicación. Señala que en "aquellas entidades del sector público en que a los servidores se los considera amparados por el Código de Trabajo", se dice claramente: "a excepción de las personas que ejerzan funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefaturas departamentales o similares, las cuales están sujetas a las Leyes que regulan la administración pública", Es decir, el problema, y en esto quisiera poder explicar suficientemente mi inquietud, estriba en que quizá el Artículo doscientos cuarenta y dos del Código de Trabajo es más amplio que esta disposición constitucional; porque el doscientos cuarenta y dos se refiere a: "los representantes y funcionarios con nivel directivo o administrativo". Entonces este término va mucho más allá de lo específicamente determinado hacia el final del Artículo ciento veinte y cinco de la Constitución. Ahora, es indiscutible que cuando haya una entidad en que los servidores están amparados por el Código de Trabajo, según esta disposición constitucional, debe efectuarse el señalamiento de aquellas personas que ejercen funciones de dirección,

.../..

.../..

de gerencia, de representación, de asesoría y de jefaturas departamentales o similares", en esta frase, como ustedes conocen, siempre hay dificultades de interpretación, qué es similares a jefaturas departamentales; pero allí queda limitado el ámbito de quienes están excluidos del amparo del Código de Trabajo. En cambio el dos cuarenta y dos pudiera dar mucha amplitud a eso, y naturalmente a incluir en la excepción del amparo del Código de Trabajo, a mucho mayor número de personas que tengan carácter administrativo, pudiera pensarse en otros funcionarios de cualquier entidad pública, y eso provocaría un grave problema de aplicación de las normas constitucionales.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, el señor Ministro acaba de hacer una exposición realmente interesante, y digo realmente interesante, porque aquí hemos discutido por varias ocasiones el carácter supremo de las normas constitucionales. Sin nombrar, el señor Ministro se está refiriendo al Artículo ciento treinta y siete de la Constitución. Me permite, señor Presidente, que lea una parte?. Que después de decir que "la Constitución es la Ley Suprema del Estado", añade que "no tienen valor alguno las Leyes, Decretos, Ordenanzas, disposiciones, Tratados, Acuerdos Internacionales que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con la Constitución o alteren sus prescripciones". En resumen, nos ha dicho, y estoy repitiendo a propósito, señor Presidente, que la parte final del Artículo ciento veinte y cinco, es más restrictiva que el Artículo doscientos cuarenta y cuatro del Código de Trabajo; con lo que nos quiere decir -si no estoy equivocado- que esta parte final del Artículo ciento veinte y cinco, es la norma vigente que prácticamente ha reformado el Artículo citado del Código de Trabajo; y esta afirmación se hace en virtud del mandato supremo del Artículo ciento treinta y siete de la Constitución. Yo me permito, señor Presidente, repetir esto, porque yo comparto plena y totalmente el criterio de la validez jurídica del Artículo ciento treinta y siete de la Constitución, que es Norma Suprema. Pero tengo también la obligación, yo que he seguido el curso de estas discusiones, tengo la

.../..

.../..

obligación de recordar a la Sala, que por varias ocasiones algunos colegas han sostenido la tesis contraria; y han argumentado que es necesario que exista la Ley expresa que derogue la actualmente vigente, para que podamos cumplir y acatar esa disposición. En no menos de dos o tres casos se ha procedido en ese sentido, y yo siempre he manifestado muy respetuosamente la opinión contraria a esa tesis, y la favorable a la que yo estoy repitiendo, que es la del señor Ministro, en esta tarde. Entonces, señor Presidente, sí vale la pena que los señores Legisladores asistentes al Plenario y todos los que vamos a votar sobre esta disposición, tengamos presente que si bien es cierto que no estamos interpretando la Constitución, porque no hemos sido convocados expresamente para eso, ni estamos así discutiéndolo; sí estamos dando por entendido, -si recogemos la tesis del señor Ministro, lo voy a hacer yo- que la norma constitucional, es norma Suprema, y modifica expresa o tácitamente en lo que de cualquier modo altera en sus prescripciones. Si acogemos ese criterio, lo obvio tendría que ser que incluyan además del Artículo diez, el Artículo doscientos veinte y cuatro o doscientos cuarenta y dos, no recuerdo exactamente el número, que aquí se ha hecho mención, señor Presidente. Pero en todo caso, repito y reitero, me parece muy importante que aquí analicemos, discutamos y exponamos estos puntos de vista que realmente nos ayudan a la elaboración de las Leyes.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer la propuesta del H. Mejía, aceptada. Con las modificaciones aceptadas, no.

EL SEÑOR SECRETARIO.- La propuesta del H. Mejía, dice: "Los contratos colectivos o actas transaccionales que se suscriban en el futuro, en el sector público, solamente podrán beneficiar a los trabajadores que estuvieran sujetos al Código de Trabajo y que hayan sido o fueren calificados de acuerdo con el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado y de los Artículos 10 del Código de Trabajo y 21 de la Ley de Remuneraciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere pedir la palabra H. Ledesma, para cambiar eso?.- Sírvase, señor Secretario, leer el Artículo diez del Código de Trabajo, y veintiuno de la Ley de Remuneraciones.

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- Concepto de Empleador.- La persona o entidad de cualquier clase que fuere por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador, el Fisco, los Consejos Provinciales, las Municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público, tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo a las construcciones sino también al mantenimiento de las mismas y en general la realización de todo trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguna inquietud Honorable?-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Creo que no es necesario citar ningún otro Artículo. De este asunto, el Artículo ciento veinte y cinco de la Constitución, ha merecido las más contradictorias interpretaciones, pero yo creo que debe quedar muy claro ante los señores Legisladores, que no puede el Plenario de las Comisiones, interpretar de ninguna manera la Constitución; no puede modificarla, extenderla, cortarla, de ninguna manera. Puede ser que al momento que se analicen las reformas a la Constitución, cada cual tenga su propia interpretación sobre el problema. En tal virtud, señor Presidente, yo creo que basta citar el Artículo ciento veinte y cinco de la Constitución, porque toda norma, toda norma que está en contra del último inciso del ciento veinte y cinco, está automáticamente derogada, de conformidad al Artículo ciento treinta y siete de la Constitución. Así por ejemplo, en este momento existe la solidaridad determinada por la Constitución, que tiene que ser aplicada por cualquier autoridad de este país, exista o no la Ley complementaria. La Ley complementaria lo que puede es desarrollar el espíritu contenido de la Constitución, pero no puede nadie, so pretexto de aclarar el sentido, interpretar lo que la norma constitucional señala. Yo mucho me temo que se pueden hacer diversas y curiosas interpretaciones, por tratar de abundar en este Artículo. Y por eso creo que debería decirse textualmente: "Los contratos colectivos o actas transaccionales que se suscriban en el futuro, en el sector público, solamente podrán amparar a los trabajadores que estuvieren sujetos al Código de Trabajo, de acuerdo al Ar-

.../..

.../..

tículo 125 de la Constitución" punto; y esto de que hayan sido o fueren calificados, es muy curioso también, porque la pregunta mía es: Quién lo va a calificar?, porque el Ministerio de Trabajo no puede calificar sino de acuerdo a la Constitución; es decir, como si al acto de calificación tuviera alguna dimensión o alguna autoridad adicional a la Constitución. El Ministro de Trabajo lo que tiene que hacer es cumplir la Ley y no calificar pues, parecería que habría una instancia adicional - que además de estar incluido en el 125, tiene que haber un acto de calificación. Por ejemplo: en el Seguro Social, de acuerdo a la norma vigente, hay empleados que están amparados en el Código de Trabajo, y efectivamente, salvo aquellos que tienen el nivel de Dirección, pero son trabajadores de acuerdo a la Constitución, nos guste, nos disguste, nos parezca bien, nos parezca mal; pero ese es el mandato de la Constitución que rige al Ecuador; y no nos corresponde a nosotros en el Plenario, ni interpretar, ni reformar, ni limitar el mandato constitucional; este tópico bien podrá ser analizado si así lo consideran algunos Legisladores, cuando se trate de reformar la Constitución o por acto de interpretación constitucional, para lo cual habrá que esperar que esté reunido el Congreso Ordinario o Extraordinario. Yo mucho me temo, señor Presidente, que se vayan a usar estas disposiciones adicionales, para querer interpretar o permitirse que se ponga en duda el mandato de una Ley constitucional. En estos momentos, si determinamos empleados de la Empresa de Alcantarillado del Municipio de Guayaquil, - van a sindicalizarse, lo puede hacer pues al tenor del Artículo 125 de la Constitución; puede ser que se considere inconveniente, pero es un mandato constitucional. Yo creo que hay que respetar la Norma Suprema, y la Norma Suprema es el Artículo 125 de la Constitución. Y si se quiere, no es necesario colocar, sino basta decir: "aquellos trabajadores que estuvieren sujetos al Código de Trabajo"; porque por mandato constitucional están sujetos los que están incluidos en el Artículo 125 de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tendría que aceptar la modificación el H. Mejía.-----

.../..

.../..

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente, yo soy del criterio que lo que aclara aún más no estorba; y por lo tanto me mantengo en la moción que me permití presentar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, si bien tenemos que acatar la norma constitucional, precisamente por eso tenemos que calificar porque precisamente la norma constitucional obliga a una calificación de quienes no son trabajadores, y lo dice muy claramente: "Las personas jurídicas creadas por Ley o por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos o las creadas para actividades económicas asumidas por el Estado, norman las relaciones con sus servicios de acuerdo con el Código de Trabajo, a excepción de las personas que ejerzan funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o similares". Alguien tiene que calificar quiénes son similares?, y este alguien tiene que ser el Ministro de Trabajo, y por eso yo proponía que cualquiera que sea la redacción, tenía que terminar indicando sobre este punto: "previa o bajo calificación del Ministerio de Trabajo", porque cuando se dice; "similares", prácticamente se puede ocupar un océano o una pequeña laguna o un pequeño charco de agua. Entonces, tiene que haber una calificación de "similares". Precisamente la norma constitucional obliga a una calificación bajo este aspecto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tendría que aceptar el H. Mejía; porque de lo contrario tengo que hacer votar exactamente con el texto de la proposición del H. Mejía.- Para saber, acepta?-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente, aun cuando Artículo 10 dice que el Ministro de trabajo es el que califica, yo no le veo tampoco inconveniente en que se agregue: "previa la calificación del Ministerio de Trabajo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, entonces sírvase tomar en cuenta para el momento de la votación.- El señor Ministro de Trabajo.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, quizá una pequeña aclaración, para efecto de que quede bien fijado entre nosotros el contenido

.../..

.../..

do de este inciso que estamos discutiendo. En realidad el Artículo 125 de la Constitución, que es bastante complejo no establece solamente el sometimiento al Código del Trabajo para determinado tipo de servidores; por el contrario, el mismo inciso en su primera parte señala las relaciones entre los organismos comprendidos en las letras a) y b), esto es, los diferentes organismos y dependencias administrativas del Estado, hablemos de los Ministerios del Estado; y b) las entidades que integran la administración provincial o cantonal dentro del régimen seccional o de las instituciones creadas por Ley para el ejercicio de la potestad estatal y sus servidores, se sujetan a las leyes que regulan la administración pública, salvo las que se refieren al sector laboral, determinadas en el Código del Trabajo; este es el problema de la calificación fundamentalmente. Me permito explicar como un ejemplo: Ministerio de Salud Pública, quieren sindicalizarse, no tienen derecho a términos generales, o sea, la norma genérica de la Constitución, es que para esos casos no hay derecho al sometimiento del Código de Trabajo, salvo aquellos que están sujetos al Código de Trabajo, por el Artículo 10, al cual expresamente, sin mencionar el número del Artículo, pero al Código del Trabajo, se remite a la Constitución. Este es el Artículo 10 de que habla el Fisco, etc. y el 21 de la Ley de Remuneraciones que señala quiénes son obreros. Entonces el régimen genérico en estos casos es el sometimiento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y la excepción es el amparo bajo las normas del Código del Trabajo. Este es el un caso del 125; el otro caso del 125, es al que se ha referido con propiedad el Diputado Ledesma, es aquel en que genéricamente establece el sometimiento del Código del Trabajo, verdad?, para las entidades a las que expresamente se refiere el Artículo 125 de la Constitución, y excepcionalmente dentro de este régimen, a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, para los que ejercen la dirección, administración, asesoría, jefaturas departamentales y seccionales, verdad?, y similares -perdón-; entonces en realidad son dos regímenes jurídicos diferentes de amparo de la relación laboral diríamos: el genérico a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en que debe expresamente exceptuárselos para que estén

.../..

.../..

sometidos al Código de Trabajo. Cómo se los exceptúa?, a través de una calificación, que me permito sugerir se mantenga el criterio de la Ley de Remuneraciones; que no sólo el Ministerio de Trabajo, sino la calificación conjunta: Ministerio del Trabajo, Dirección Nacional de Personal, que tiene a su vez los recursos humanos de analistas de personal, etc., técnicos capacitados para el efecto, el Ministerio de Trabajo, solo no los tiene; entonces ese es el caso de excepción. El otro, es el genérico del Código, en el cual pues no hay necesidad de una calificación para que pueda suscribir un contrato o para que estén sometidos a los procedimientos y normas del Código de Trabajo. Quería hacer esta explicación, señor Presidente, para que se tenga bien en cuenta cuales son los criterios del 125 de la Constitución, y el diferente tratamiento que debe dar a cada uno de ellos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer el inciso, de acuerdo con la proposición del H. Mejía.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Los contratos colectivos o Actas transaccionales que se suscriban en el futuro, en el sector público, solamente podrán beneficiar a los trabajadores que estuvieren sujetos al Código del Trabajo y que hayan sido o fueren calificados de acuerdo con el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado y de los Artículos 10 del Código del Trabajo y el 21 de la Ley de Remuneraciones, previa la calificación del Ministerio del Trabajo y de la Dirección Nacional de Personal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la última parte ya estaría sobrando. Bueno está bien, una sugerencia.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, yo me permitiría sugerir "calificación conjunta", para que no se piense que son por documentos separados, sino que en mismo acto administrativo se hace la calificación conjunta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acepta el H. Mejía?.- Sírvase volver a leer, señor Secretario, para votar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Los contratos colectivos o Actas transaccionales que se suscriban en el futuro, en el sector público, solamente podrán beneficiar a los trabaja-

.../..

.../..

dores que estuvieren sujetos al Código del Trabajo y que hayan sido o fueren calificados de acuerdo con el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado y de los Artículos 10 del Código de Trabajo y 21 de la Ley de Remuneraciones, previa la calificación conjunta del Ministerio del Trabajo y de la Dirección Nacional de Personal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, tengo la impresión que en la lectura que se acaba de dar, se ha incluido la inquietud del H. Ledesma; pero no fue esa propiamente la moción del Diputado Mejía. Es decir no recuerdo concretamente si propusieron que se ponga: "calificado de acuerdo con el Artículo 125 de la Constitución", eso no dice el texto original, no sé si alguien sugirió, si esa fue la sugerencia del señor Ministro. Yo entendí que era el Diputado Ledesma, pero no es?. Entonces esa parte está de más, señor Presidente, porque el otro viene aclarando ya. Si utilizamos el texto que teníamos inicialmente, tendría que ser: "y que hayan sido o fueren calificados conjuntamente, de acuerdo con los Artículos tales y tales", es decir la idea inicial propuesta por el señor Ministro, acogida por varios Legisladores, es que en lugar de la frase: "con las normas jurídicas vigentes", diga: "conjuntamente, de acuerdo con el Artículo 10 y de acuerdo con el Artículo 21", algo de eso; las dos Leyes, eso era, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego al H. Mejía, que nos aclare esta situación, porque parecería ser que hay una doble calificación. Es decir que por un lado se dice que hay que calificar; y después se redunda diciendo que la calificación tiene que ser conjunta, o cómo se aclara? Yo creo que a lo mejor se podría mejorar un poco la redacción.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Si me permite, para que se pueda conocer mejor, si usted se sirve disponer, señor Presidente, que se lea sin esa frase que hace referencia al Artículo 125, para que no haya esta doble calificación que bien anota el señor Presidente. No sé si el señor Secretario me está captando. Directamente después de donde dice: "fueren calificados", añada la palabra "conjuntamente", y ahí recoge la inquietud propuesta por el señor Mi-

.../..

.../..

nistro y aceptada por el H. Mejía. "Fueren calificados -dice- con
juntamente de acuerdo con el Artículo 10 del Código del Trabajo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO -
ALVAREZ GRAU.- En realidad hay dos puntos que debería establecer
se. Por una parte yo creo que es necesario mantener la propuesta
del Diputado Mejía, en el sentido de remitirse al Artículo 125 -
de la Constitución, que es el que señala los regímenes distintos,
el de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con la
excepción del Código del Trabajo; y el genérico del Código del -
Trabajo, con excepción de los sometidos a las normas de la Admi-
nistración Pública, y el procedimiento de que esa calificación -
se efectúe conjuntamente por el Ministerio y la Dirección Nacio-
nal de Personal. Yo me permitiría quizá recomendar un posible -
texto, señor Presidente, que dijera: "y que hayan sido o fueren
calificados de acuerdo con el Artículo 125 de la Constitución y
de los Artículos 10 del Código del Trabajo y 21 de la Ley de Re-
muneraciones, previa determinación conjunta del Ministerio del -
Trabajo y de la Dirección Nacional de Personal". Ya que el 21 de
la Ley de Remuneraciones dice: "Esta calidad de obreros, será de
terminada conjuntamente". Entonces, "previa determinación conjun-
ta del Ministerio de Trabajo y de la Dirección Nacional de Perso-
nal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acepta el H. Mejía?.- Entonces acoge ese -
texto. Lo tiene señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego que se sirva leer.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Los contratos colectivos o Actas Transac-
cionales que se suscriban en el futuro, en el sector público, so-
lamente podrán beneficiar a los trabajadores que estuvieren suje-
tos al Código del Trabajo y que hayan sido o fueren calificados
de acuerdo con el Artículo 125 de la Constitución Polpítica del
Estado, y de los Artículos 10 del Código del Trabajo y 21 de la
Ley de Remuneraciones, previa determinación conjunta del Ministe-
rio del Trabajo y de la Dirección Nacional de Personal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los HH. Legisladores que estén de acuerdo
con el texto del inciso leído, que se sirvan levantar el brazo.-

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince Legisladores presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado, y aprobado el Artículo.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- No, porque no estoy de acuerdo con el señor Presidente, pues él dejó obscura la redacción del Artículo, ojala no se preste a equívocas interpretaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- "Ningún funcionario, empleado o trabajador del sector público o de las entidades autónomas podrá percibir anualmente en total y por todo concepto una cantidad superior a los límites que se señale para el Presidente de la República, de conformidad con la Ley y para igual período, a excepción del personal que presta sus servicios en el exterior, cuyas remuneraciones se regirán por las disposiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aunque su nombramiento fue re de otra Institución del Estado".- Hasta aquí el inciso primero del Artículo diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el inciso.- El doctor Ezequiel Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Gracias, señor Presidente. En el Artículo que estamos analizando, claramente se excepciona, y esto es inobjetable, al personal que presta sus servicios en el exterior, al personal que presta sus servicios en el exterior; esto lógicamente implica que cualquier miembro del personal que presta sus servicios en el exterior, tiene que ganar más que el Presidente de la República. De ahí es que la redacción tiene que ser cambiada señores. En vez de decir "excepcionar a todo el personal", se debe de "expecionar a las personas que prestan servicios en el exterior y cuyas remuneraciones sean establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores"; es decir que de alguna manera dé a entender, y no se interprete mal, de que todo el personal que preste sus servicios en el exterior, tiene que ganar más que el señor Presidente de la República. En este sentido es mi observación, señor Presidente, para que se determine perfectamente bien y en una forma lógica el contenido de esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sería "a excepción de las personas que -

.../..

.../..

presten sus servicios en el exterior". En ese sentido es?, propo-
ne o no?-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Sí propongo en ese sentido, señor Presi-
dente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "A excepción de los funcionarios o de las
personas?. Por favor, concretamente H. Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Entonces la redacción sería la siguien-
te: "Ningún funcionario, empleado o trabajador del sector públi-
co o de las entidades autónomas podrán percibir -coma- anualmen-
te -coma- en total y por todo concepto -coma- una cantidad supe-
rior a los límites que se señale para el Presidente de la Repú-
blica -coma- de conformidad con la Ley y para igual período, a -
excepción de las personas que presten sus servicios en el exte-
rior y cuyas remuneraciones sean establecidas por el Ministerio
de Relaciones Exteriores, aunque su nombramiento fuere de otra -
institución del Estado". Con sus respectivas comas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Clavijo está proponiendo en uso de -
su derecho, una nueva redacción. Hay algún Legislador que apoye
al H. Clavijo?. No hay ninguna persona que apoye?, tendremos que
hacer votar entonces.- El H. Xavier Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Estoy diciendo que la redacción original
que tenía en la anterior ocasión el antiguo Artículo octavo, que
hoy día ha sido modificada su redacción, en primer lugar dice:

"Ningún funcionario, empleado o trabajador del sector público o -
de las entidades autónomas podrá", esto quiere decir que las en-
tidades autónomas son diferentes del sector público, porque eso
sí sería contrario a lo que dispone el Artículo 125 de la tantas
veces mencionada Constitución; y deberíamos interpretar pues a -
la sazón, que en definitiva estamos haciendo un distingo de nue-
vo. El Artículo 125 de la Constitución, señor Presidente y seño-
res Legisladores, señala: "entidades del sector público: a) los
diferentes organismos y dependencias administrativas del Estado;
b) las entidades que integran la administración provincial o can-
tonal, dentro del régimen seccional; c) las personas jurídicas
creadas por Ley para el ejercicio de la potestad estatal", etc.
Aquí no hay una sola entidad pública que no esté incluida. La
Contraloría es sector público, la Superintendencia de Bancos es

.../..

.../..

sector público, y así por el estilo. El hecho de que tengan características de autonomía, no quiere decir que han dejado de ser sector público; y bien vale la pena algún día repasar la diferencia de autonomía y soberanía, que tantas veces se olvida, para efectos de los juicios. Entonces yo creo que aquí estaríamos creando una nueva interpretación según la cual las entidades autónomas no pertenecen al sector público, y en todas las demás ocasiones en que en esta Ley se haya hablado de sector público, querrá decir que no están incluidas las entidades autónomas, porque hay dos interpretaciones, de lo que es sector público en la misma Ley, en unos casos incluyen a todos, en otros caso excluye a las entidades autónomas y además esta disposición es violentar mediante una Ley, el mandato clarísimo de la Constitución de la República, que no ha hablado, por un lado de entidades públicas, y por otro lado diferente, de entidades autónomas. El original proyecto decía: "Ningún funcionario, empleado o trabajador del sector público podrá ganar por todo concepto más que el Presidente de la República", hasta ahí la parte que me interesa. No entiendo esto de "anualmente, en total, y por todo concepto", a qué se debe estos agregados?, es clarísimo. "Por todo concepto", quiere decir que nadie puede, si el Presidente de la República tiene un sueldo y además tiene un gasto de representación; y además tiene un gasto de residencia y nada más, y sumado todo gana ciento cincuenta mil sucres; ningún funcionario del país puede ganar más de ciento cincuenta mil sucres. Y eso incluye por ejemplo, si un funcionario tiene cien de sueldo, pero tiene cuatro sobresueldos, cuatro bonificaciones, no puede incluirlo, porque sino estaría ganando por todo concepto, más que el Presidente de la República. Yo le rogaría a la Comisión, en primer lugar que me aclare por qué el cambio de redacción?, y mi propuesta concreta sí dejo planteada, señor Presidente, que se elimine "o de las entidades autónomas", porque es innecesario y por que las entidades autónomas son el sector público, de acuerdo al Artículo 125 de la Constitución; y le pido a la Comisión, para poder hablar, por qué modificó esta redacción?, si es que quiso modificar el alcance? o si se trata simplemente es un problema de redacción?. Porque si se quiere modificar el

.../..

.../..

original alcance, yo quiero oponerme, señor Presidente; porque yo creo que nadie puede ganar de ninguna manera, en ninguna forma, más que el Presidente de la República, en este país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Podría explicar el doctor Lucero o el Legislador Falquez?.- Doctor Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, al revisar el Proyecto original de la Comisión, lógicamente quería mejorar los Artículos que se encontraban inicialmente elaborados y que habían sido motivo algunos de ellos, de conflicto, de aclaración o de discusión. Siguiendo con ese criterio, es que la Comisión Especial, al analizar este Artículo, llegó a la conclusión de que la redacción que estamos proponiendo era la mejor. Nosotros no hemos cambiado el concepto, señor Presidente, como aquí se quería tal vez hacer aparecer. Aquí estamos diciendo que "ningún funcionario, empleado o trabajador del sector público, podrá percibir anualmente en total y por todo concepto", porque es necesario recalcar en esto, señor Presidente, "la suma total que percibe anualmente y por todo concepto", esto es necesario y no podemos nosotros eliminarlo, más que el límite señalado para el Presidente de la República; por qué hemos puesto "el límite señalado para el Presidente de la República"?, porque no podemos referirnos simplemente a la remuneración que perciba el Presidente de la República, como originalmente así habíamos concebido en el proyecto, porque puede ser que el Presidente de la República, un Presidente de la República no quiera percibir la remuneración; habrá a lo mejor algún Presidente que quiera renunciar a esa remuneración, y en ese caso estaríamos creando un serio conflicto a los funcionarios del sector público, porque no podrían percibir ninguna clase de remuneraciones. Por eso es que la Comisión había desmenuzado este Artículo y se había puesto aun en estos casos hipotéticos que también tiene que estar contemplados por la Ley, de que el Presidente de la República puede tomar algún momento alguna actitud de esta naturaleza; partiendo de un hecho que se lo ha calificado de diferentes maneras, pero que todos modos fue un hecho que se produjo. El Presidente de la República se auto-disminuyó su sueldo en 1982, y así mismo pidió a los Ministros de Estado, que en un porcentaje equis se disminuyeran también -

.../..

.../..

sus remuneraciones, su sueldo. Por eso, señor Presidente, es que nosotros hablamos "de los límites señalados para el Presidente de la República", con eso evitamos el conflicto que podría presentarse, si es que el Presidente efectivamente percibe o no esa remuneración que se le ha señalado; pero estamos estableciendo como parámetro los límites de remuneración señalados por todo concepto para el Presidente de la República. El añadido del "sector público y de las entidades autónomas", simplemente es para recalcar que en esta norma rige no solamente para las llamadas clásicamente entidades del sector público, sino también para las entidades del sector público que se denominan autónomas; porque hay una especie de recalcar en esto?, porque hay algunos criterios en el sentido de que estas Leyes no puede tocar determinados aspectos de las entidades autónomas del sector público; y nosotros queremos hacer hincapié en que el Artículo estará vigente si así lo aprueba el Plenario, no solamente para las comúnmente conocidas entidades del sector público, sino también para aquellas entidades del sector público conocidas como autónomas, porque no pueden estar excluidas de esta norma que es una norma general, si queremos nosotros seguir un poco encarrilando al país por estos criterios y estos objetivos que busca el Proyecto y la Legislatura. Y luego, señor Presidente, hemos tenido que hacer una excepción que no estaba contemplada -si mal no recuerdo- en el Proyecto original, en el primer Proyecto elaborado por la Comisión de Presupuesto. Nosotros no habíamos excepcionado por ejemplo, al personal que presta sus servicios en el exterior; pero la Comisión Especial ha estudiado, ha analizado este caso, y ha llegado al convencimiento de que ese personal del servicio exterior, se encuentra de acuerdo al país en que sirve, en condiciones así mismo especiales, y que generalmente este personal tiene que percibir remuneraciones que por todo concepto percibe el Presidente de la República; porque el estándar de vida de los países en los que sirve el personal ecuatoriano en el exterior, es totalmente diferente al estándar que tenemos en el Ecuador. De tal manera que no podría para el personal de servicio en el exterior, servir como norma los límites de remuneración establecidos para el Presidente de la Repú-

.../..

.../..

blica. Por eso hemos hecho esta excepción que corresponde a la realidad, no porque queramos beneficiar porque sí al personal ecuatoriano en servicio exterior. Si las realidades del exterior en el campo económico fueran las mismas que las realidades del Ecuador, a lo mejor pues no fuera necesaria la excepción, y no la hubiéramos consignado en este Artículo. Y luego establecemos que este personal de servicio en el exterior, se regirá de todos modos por las normas que dicte el Ministerio al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, aunque ese personal reciba nombramiento de otros Ministerios o entidades. Hay personal en servicio exterior, por ejemplo el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, pero ese personal no se regirá por las normas que dicte el Ministerio de Industrias y Comercio, sino por unas normas uniformes que para todo el personal exterior tienen que emanar del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas las indicaciones que me permito dar, las explicaciones sobre el Artículo 22, sobre su alcance y sobre las razones que tuvo la Comisión para redactarlo y proponerlo en la forma que consta en el Proyecto.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Hugo Caicedo.

EL H. CAICEDO ANDINO.- La intervención del doctor Lucero, prueba una vez más que hay un error de redacción en este Artículo. Yo voy a proponer lo siguiente sobre la primera parte, porque en este Artículo estamos hablando de dos cosas: la generalidad, en el inicio del Artículo; y la excepción, al final. Que en vez de decir "ningún funcionario, empleado o trabajador del sector público o de las entidades autónomas", indique lo siguiente: "Ningún funcionario, empleado o trabajador, de cualquier entidad del sector público", allí estaríamos hablando incluso de las entidades autónomas. "Ningún funcionario, empleado o trabajador de cualquier entidad del sector público podrá percibir anualmente el total y por todo concepto una cantidad superior a los límites que se señala para el Presidente de la República de conformidad con la Ley y para igual período" punto. En la segunda parte, señor Presidente, en realidad la redacción que estamos estudiando, da la impresión de que todos los funcionarios que están en el exterior, van a ganar más que el Presidente; y esto no es así, por-

.../..

.../..

que hay algunos "Tercer Secretario" o algunos puestos inferiores que ganan dos mil o dos mil quinientos dólares. En realidad yo no conozco muy bien cómo se maneja este sector; pero en otros países los sueldos son pagados de acuerdo a la escala o al índice del costo de vida de cada ciudad, en el exterior o en cada país. Tal vez podríamos solucionar el problema, indicando lo siguiente: "Se exceptúan casos justificados dentro del personal que presta sus servicios en el exterior, cuyas remuneraciones se regirán por las disposiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aunque su nombramiento fuere de otra institución del Estado". De esta manera podríamos comprender que hay ciertos casos que van a ganar más que el Presidente de la República; casos justificados seguramente por los estudios económicos de cada país en donde van a prestar sus servicios. Simplemente eso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La proposición del H. Caicedo, es concordante con la proposición del H. Ledesma, en la primera parte; en la segunda parte es lo mismo.- Sírvase leer, señor Secretario, la proposición del H. Ledesma, para tener presente esto, antes de darle la palabra al señor doctor Gonzalo González.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Ningún funcionario, empleado o trabajador del sector público, podrá percibir anualmente en total y por todo concepto una cantidad superior a los límites que se señale para el Presidente de la República de conformidad con la Ley y para igual período, a excepción de las personas que prestan su servicio en el exterior, cuyas remuneraciones se regirán por las disposiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aunque su nombramiento fuere de otra Institución del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Parece que no fue exactamente así la propuesta del H. Caicedo. Le ruego H. Caicedo, que usted indique.-

EL H. CAICEDO ANDINO.- Voy a leer el texto propuesto: "Ningún funcionario, empleado o trabajador de cualquier entidad del sector público", eso sería todo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "De cualquier entidad del sector público".

EL H. CAICEDO ANDINO.- "De cualquier entidad", comprende todas.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, pero es lo mismo, "de cualquier enti-

.../..

.../..

dad del sector público".-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Sería solamente redacción, señor Presiden
te.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Ningún empleado, funcionario o trabajador
de cualquier entidad del sector público podrá percibir anualmen
te en total y por todo concepto una cantidad superior a los lími
tes que se señale para el Presidente de la República de conformi
dad con la Ley y para igual período. Se exceptúan los casos jus
tificados dentro del personal que presta sus servicios en el ex
terior, cuyas remuneraciones se regirán por las disposiciones -
del Ministerio de Relaciones Exteriores, aunque su nombramiento
fuere de otra institución del Estado".- Hasta aquí el texto con
la proposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Sí, señor Presidente y señores Legislado
res; yo haría una indicación que quede el texto del Artículo 22,
en el siguiente forma: "Ningún funcionario, empleado o trabaja
dor del sector público o de las entidades autónomas podrán perci
bir anualmente y bajo ningún concepto una cantidad superior a -
los límites señalados para el Presidente de la República", por
qué digo que "bajo ningún concepto"?, porque es un término más -
amplio y es una disposición más imperativa, terminante, concre
ta, antes que decir "sobre todo" concepto"; en lugar de "todo con
cepto", mejor "por ningún concepto", ya que se entiende por gas
tos de residencia, gastos de representación y todo; Luego, señor
Presidente, después dice: "a excepción del personal que presta -
sus servicios en el exterior, cuyas remuneraciones regirán por -
las disposiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores", "y -
de los extranjeros que presten sus servicios en el Ecuador, siem
pre que se hallen amparados en los Convenios Internacionales".
Porque también hay extranjeros que ganan aquí en dólares, enton
ces ganan cantidades fantásticas, entonces se tiene que convenir
que, "siempre que estuvieren amparados con los Convenios Interna
cionales", para que ganen en dólares; porque hay personas que -
prestan sus servicios aquí y que perciben sueldos en dólares, y
ganan trescientos, cuatrocientos, mil dólares mensuales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, eso tendría que aceptarlo el H. Le-

.../..

.../..

desma, y parecer ser que precisamente esa es la intención del artículo, que nadie pueda ganar más que el Presidente de la República, por ningún concepto, aunque fuera extranjero pagado por el Estado desde luego.- Los HH. Legisladores que estén de acuerdo con la proposición del H. Xavier Ledesma, tal como se ha leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis HH. Legisladores presentes, doce votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Los organismos de Control vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición". Hasta aquí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Gerente del Banco Central.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR GERENTE DEL BANCO CENTRAL, ECONOMISTA ABELARDO PACHANO BERTERO.- Señor Presidente, simplemente para efectos de una clara interpretación del inciso que se aprobó; en el espíritu y el objetivo que ha tenido el Plenario, es incluir a todas las entidades autónomas, al decir: "de cualquier entidad del sector público", es decir, no hay excepción de ninguna naturaleza para el acatamiento de lo dispuesto en este Artículo, aun cuando las entidades tengan cualquier forma de estructuración de carácter social, pero que formen parte del sector público, sean autónomas o no sean autónomas; absolutamente todos tenemos que acatar esa disposición.- Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Los organismos de control vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- El H. Xavier Ledesma.--

EL H. LEDESMA GINATTA.- La función es nada clara, los organismos son: la Contraloría General del Estado, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías, no conozco otros. Cómo es esto?. O sea que la Superintendencia de Bancos controla que en su institución nadie gane más?, la Superintendencia en la suya, y la Contraloría, no sería necesario que se coloque inclusive; porque yo entiendo que al ser una disposición legal, nosotros hemos señalado la aprobación de los presupuestos, y cuando se va a aprobar el presupuestos en cada una de las entidades no puede ha

.../..

.../..

ber nadie que gane más de esto; pero si se quiere colocar algo, debería decir: "La Contraloría vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición", y nada más. Pero aun así no sería lógico - porque no son precisamente las funciones de la Contraloría. Pero en cambio nosotros hemos aprobado en el Parlamento. Quién aprueba los presupuestos?, y ahora no va a darse el caso de los presupuestos aislados. Entonces se entiende que cuando la Junta Monetaria aprueba el presupuesto de la Superintendencia de Bancos, tiene que fijarse que se dé cumplimiento de esta disposición. Si entre las asignaciones presupuestarias figura alguien con un sueldo mayor, no lo puede probar, salvo que la Junta Monetaria vio - lente la Ley y asuma la responsabilidad. Cuando la Comisión de Presupuesto apruebe el presupuesto de INECEL, el presupuesto del sector público, etc., él tiene que dar cumplimiento a la disposición legal. Pero según como está escrito, daría la impresión de que esta función no le corresponde al que aprueba el presupuesto, sino que les corresponde a tres instituciones de control en el país. Entonces yo creo que lo lógico sería suprimirlo, salvo que evidentemente los miembros que redactaron esto, tengan alguna argumentación especial que realmente modifique el criterio que yo tengo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Gerente del Banco Central.-----
INTERVENCION DEL SEÑOR GERENTE DEL BANCO CENTRAL, ECONOMISTA ABELARDO PACHANO BERTERO.- Señor Presidente, señores Legisladores; yo creo que hay dos instancias en el control presupuestario: primero, la aprobación de los presupuestos que corresponden a las distintas funciones y organismos a los cuales se ha asignado esta responsabilidad, y una segunda instancia, la ejecución presupuestaria. Puede ser que la Junta Monetaria apruebe un presupuesto para la entidad equis, que esté dentro de las normas legales, pero puede ser que esa entidad el momento de ejecutar el presupuesto, no cumpla con las normas; y por lo tanto requerimos que los organismos de control en su ámbito de acción controlen esa ejecución presupuestaria, y no hemos mencionado la Contraloría de manera específica; porque si lo mencionamos, corremos el grave riesgo de que aquellas instituciones sobre las cuales la Contraloría no tiene capacidad de fiscalización, queden libres de -

.../..

.../..

esa responsabilidad. Para el sector público, llamémoslo así, Ejecutivo que recibe rentas fiscales, la Contraloría tiene su campo de control; pero por ejemplo para las entidades financieras públicas, el caso del Banco Central, lo nombró en primer término, el caso de la Corporación Financiera Nacional, el caso del Banco Nacional de Fomento; la Contraloría no tiene acceso a fiscalizar esas instituciones, porque la Ley manda que sea la Superintendencia de Bancos la que nos controle nuestras ejecuciones presupuestarias y nuestras actividades. Por lo tanto, en este inciso hemos generalizado los organismos de control, para que cada uno de ellos dentro de su campo específico de acción, vigile la ejecución presupuestaria, es ya responsabilidad de cada una de las instituciones, el momento de aprobar sus presupuestos, ver que se cumplan estas normas; pero no tiene capacidad de hacer un seguimiento sobre la ejecución presupuestaria. Cuando se discutía en la Comisión precisamente este punto, se vio la necesidad de hacer un seguimiento a la ejecución presupuestaria para que esta norma sea estrictamente vigilada.- Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Para decir, señor Presidente y señores Legisladores, que este inciso es innecesario, porque toda Ley se dicta para que se cumpla, no para que se vigile. De manera que una Ley que se dicta tiene que ser cumplida cualquiera sea esta, y no vigilada. No entiendo yo, no conozco una Ley que deba ser vigilada, sino cumplida.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es una proposición en el sentido de que se "suprima el inciso".- Tiene apoyo?, no tiene apoyo.- Sí tiene apoyo, entonces vamos a discutir sobre la supresión o no del inciso.- El H. Xavier Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, yo pedí la aclaración; y me parece que la aclaración hecha, en parte es correcta, porque tiene razón de que la Ley es para que se cumpla. Alguien tiene que vigilar el cumplimiento, correcto sancionar el cumplimiento, vigilar y sancionar el cumplimiento, eso es lógico. Efectivamente la aclaración es correcta en el sentido de diferenciar el acto de la aprobación del presupuesto, de la ejecución del Presupuesto; porque puede suceder algo diferente al presupuesto apro-

.../..

.../..

bado; es decir que se pague asignaciones no incluidas en el presupuesto. Entonces es lógico incluir un organismo controlador. En lo único que no estoy de acuerdo porque me parece que no es exacto, es esto de que la Contraloría no controla determinadas instituciones; y si no lo controla, yo creo que va a haber que reformar la Ley en ese sentido; porque la Contraloría, hasta donde yo tenía entendido, controla toda institución que maneja fondos públicos. Recuerdo que por ejemplo cuando aprobamos la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, aun las Universidades están controladas por la Contraloría. Y obviamente entiendo que el Banco de Fomento que usa fondos públicos debería estar controlado por la Contraloría, y si no lo está, muy grave que el Banco de Fomento no tenga un control de la Contraloría. Habría que revisar un poco las disposiciones legales al respecto, pero oportunamente se lo hará. En todo caso me parece correcto que exista algún organismo u organismos que establezcan el control sobre la ejecución presupuestaria que es muy diferente a la aprobación del presupuesto. De ahí que creo que no es lógica la propuesta hecha al último, en el sentido de que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, yo voy a hacer una proposición concreta, para ver si con su venia me acepta el proponente doctor González, y que recoge el criterio que aquí se ha expuesto. Que diga concretamente: "La Contraloría General del Estado vigilará y sancionará", entonces ahí ya no hay la observación del Diputado González. Perdón, señor Presidente, lo que pasa es que no me está escuchando. Por su intermedio le consulto si acepta la modificatoria que diga: "vigilará y sancionará el estricto cumplimiento de esta disposición", si consideran conveniente "la Contraloría General del Estado", porque hablar de organismos de control, por ejemplo aquí se nos ha dicho que son las Superintendencias; y las Superintendencias de Compañías no pueden controlar que en una empresa el Gerente gane menos que el Presidente de la República; porque eso no estamos regulando nosotros. En una empresa el Gerente puede ganar más posiblemente, y no puede controlar la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos, en una empresa privada me refiero no, la Superintendencia de Ban

.../..

.../..

cos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos hablando del sector público, honorable Legislador.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Sí, señor Presidente, pero aquí dicen que los "organismos de control", comprende Contraloría, Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Compañías. Entonces yo sostengo la tesis que es mejor definir cuál es este organismo de control, y poner la "Contraloría General del Estado", porque por los ejemplos que yo estaba dando, nada tendrían que hacer las dos Superintendencias en este caso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Legislador, se ha aclarado que hay organismos del Estado que no están controlados por la Contraloría, como por ejemplo el Banco Central, como por ejemplo el Banco de Fomento, y que ellos están sujetos al control de las Superintendencias.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Exactamente, señor Presidente, por eso precisamente es que yo estaba definiendo para darle autoridad, para crear autoridad jurídica para la Contraloría General del Estado; y aquí tengo yo la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Y cuando el Diputado Ledesma se refería a esto, yo estaba asintiendo con la cabeza, porque efectivamente es así, es la Contraloría General del Estado, en nombre, porque hay partes del Estado que no son contraladas por la Contraloría General del Estado, esa es concretamente mi proposición, si así aceptan los proponentes. O sea, "la Contraloría General del Estado vigilará y sancionará el estricto cumplimiento de esa disposición", para recoger la observación jurídica que hacía el Diputado González, con acierto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir, doctor González, usted acepta la modificación.

EL H. GONZALEZ REAL.- Acepto la sugerencia del Diputado Galo Pico, por ser muy correcta; pero antes de ésta, yo querría proponer lo siguiente, señor Presidente, si usted me permite. Que antes de este inciso diga: "Prohíbese el pago en dólares en los contratos de asesoría".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes del inciso.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Sí, porque esto sería ya como conclusión.

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Gerente del Banco Central.- Es de
cir usted propone como un inciso adicional.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Exacto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces dejamos de discutir el anterior,
porque lo considero previo, y entraríamos a discutir si ponemos:
"prohíbese el pago en dólares o en moneda extranjera"? Entonces
su proposición es: "prohíbese el pago en moneda extranjera en -
los contratos de asesoría y prestación de servicios".- Ha toma -
do, señor Secretario, la proposición?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La proposición dice: "prohíbese el pago en
moneda extranjera en los contratos de asesoría y prestación de -
servicios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cómo?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Repito, señor Presidente.- "Prohíbese el -
pago en moneda extranjera en los contratos de asesoría y presta -
ción de servicios personales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Y prestación de servicios personales".- El
señor Gerente del Banco Central tiene la palabra.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR GERENTE DEL BANCO CENTRAL, ECONOMISTA ABE
LARDO PACHANO BERTERO.- Señor Presidente, quería referirme a la
propuesta anterior, pero ante la moción del H. González, yo qui -
siera brevemente mencionar lo siguiente: La Ley de Régimen Mone -
tario en su Artículo séptimo, si me permite, señor Presidente, -
que voy a dar lectura, determina que "las obligaciones de pagar
en dinero de cualquier clase o naturaleza que fueren, que deban
ser ejecutadas en el Ecuador, se liquidarán y cumplirán en su -
cres"; y sigue el mismo Artículo en su segundo inciso: "Las obli -
gaciones a que se refiere el inciso anterior, cuyo pago se hu -
biere estipulado en oro o en plata o bien en monedas o divisas
extranjeras, serán liquidadas y cumplidas en sucres, debiendo -
efectuarse la conversión a base de las partidas legales corres -
pondientes al tiempo de la celebración del contrato". El Artícu -
lo séptimo que acabo de dar lectura, determina que "todas las -
transacciones que deban ser realizadas y ejecutadas dentro del
país, aun cuando hubieren sido contratadas en moneda extranjera,

.../..

.../..

se pueden y deben liquidar en sures", y en el Artículo de la -
Ley de Régimen Monetario se exceptúa de lo dispuesto en este Ar-
tículo séptimo, primero: "los pagos que como resultado de las -
transacciones internacionales o inversiones de capital provenien-
tes del exterior deban efectuarse del Ecuador al extranjero o -
desde el extranjero al Ecuador". El caso es por ejemplo, del cré-
dito externo, público y privado; es la primera excepción, lite-
ral a) del Artículo octavo.- b) "Las remuneraciones a personas -
entidades domiciliadas en el exterior -y esto es muy importante,
domiciliadas en el exterior- por servicios prestados temporalmen-
te en el país". Se contrata una asesoría internacional en el sec-
tor público para determinado fin específico, cuya actividad y -
cuyo conocimiento no lo tenemos en el país, y tenemos que llamar
a esta firma para que haga una prestación de servicios especiali-
zados en el país, hay como pagarle en moneda extranjera; porque
el país no tiene técnicos, no tiene capacidad tecnológica para
poder realizar ese tipo de transacciones, realizar ese tipo de -
trabajos, ese tipo de servicios. Si de manera total prohibimos
la contratación de servicios técnicos o consultoría indiscrimina-
damente en moneda extranjera, podemos y de hecho vamos a parali-
zar una gran cantidad de proyectos para los cuales no tenemos ca-
pacidad tecnológica. Yo, por supuesto, quiero dejar constancia -
de esto, señor Presidente, señores Legisladores, que no por es-
tas disposiciones estoy de acuerdo con la generalización de la con-
tratación en moneda extranjera en el país, de la gran necesidad
de reglamentar este tipo de contrataciones. Y en el Proyecto de
Regulación Económica y Ley del Gasto Público, hay Artículos espe-
cíficos en el Capítulo correspondiente a "Disposiciones Especia-
les", que buscan precisamente darle a la Junta Monetaria como or-
ganismo encargado de fijar la política cambiaria del país, la po-
sibilidad de regular y reglamentar de acuerdo a las circunstan-
cias económicas este tipo de transacciones. Pero hacer una nor-
ma de carácter general, puede ser totalmente perjudicial para el
país. Es más, si no me equivoco, señor Presidente, y en vista de
que el tema no estaba en este momento siendo discutido, pero el
Decreto 1740, que modificó la Ley de Cambios Internacionales, en
una de sus partes obliga al Banco Central a proveer divisas para

.../..

.../..

cubrir servicios esenciales derivados del sector público. Yo me permitiría recomendar, señores Legisladores, que en aras de mantener una flexibilidad permanente sobre estos temas tan delicados y tan necesarios de revisarse oportunamente, no se ponga una norma que pueda ocasionarnos serios perjuicios en la actividad pública.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, el señor Gerente del Banco Central ha leído algunas disposiciones de la Ley de Régimen Monetario, en donde se indica que de alguna manera ya está regulado esto. Sin embargo, señor Presidente, no hace pocos meses en este mismo Congreso demostramos que esas normas no se cumplen, y eso lo sabe el mismo señor Gerente del Banco Central. El caso clamoroso de PERMARGO, en donde a subcontratistas ecuatorianas, por ponerle un ejemplo, por un muelle, no solamente que les pagaba en dólares, sino en dólares al promedio de tres Casas de Cambio; es decir al dólar más alto que se puede pagar. Yo me pregunto: en primer lugar, qué hizo el Banco Central, si teniendo esas disposiciones no las puso en orden?, porque realmente llama la atención, que paso a paso, señor Presidente y señores Legisladores, qué pasó señor Gerente del Banco Central, que sabiendo usted perfectamente de esta disposiciones, permitió que el Banco Central pague por ejemplo a la empresa PEPCO, por arrendamiento de un muelle que ni siquiera era propiedad de la Empresa PEPCO, sino del señor Noboa, que se pague en dólares al promedio de tres Casas de Cambio?. Entonces, señor Presidente, yo sí pienso que la intención de la disposición es totalmente saludable. Evidentemente que no puede ser una disposición general, porque podría afectar a ciertos casos específicos allí sí de interés para el país; a pesar de que lamentablemente tal como están las cosas, sí necesitaríamos de una disposición. Yo me permitiría sugerir que la redacción de este inciso sea no parte de este Artículo sino de otro Artículo, y que pase a la Comisión para ver si la Comisión puede estructurar un mejor Artículo que trate de reforzar esas disposiciones que ha leído el economista Pachano, y ponerlas realmente en vigencia, y evite los enormes abusos que se han cometido, porque hay demasiados resquicios, señor Presidente, y

.../..

.../..

sí podríamos, si estamos hablando de regular el gasto público, esta vez tratar de controlar esto de manera efectiva.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Gerente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR GERENTE DEL BANCO CENTRAL, ECONOMISTA ABELARDO PACHANO BERTERO.- Señor Presidente, el tema cambiario de manejo de cuentas en dólares por parte del sector público, ha sido y es un tema de permanente preocupación por parte del Banco Central. Lo que acaba de mencionar el Diputado Caicedo, respecto al caso por ejemplo, de la explotación en el Golfo de Guayaquil, es consecuencia no de la aplicación del Artículo séptimo y Artículo octavo de la Ley de Régimen Monetario, sino de una disposición especial que tiene la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, para poder mantener obligatoriamente cuentas en dólares en el Banco Central, bajo su libre disponibilidad; y precisamente porque CEPE tiene esa disposición, y porque el Banco Ecuatoriano de Desarrollo también lo tiene; y porque un conjunto de entidades han venido obteniendo derechos para mantener cuentas en dólares no sólo en el país sino en el exterior, sin control del Instituto Emisor; porque no hay capacidad de ninguna naturaleza para reglamentar estas cuentas en moneda extranjera, es que nos permitimos sugerir y poner a consideración de la Comisión el Artículo treinta y cuatro del Proyecto que fue presentado a consideración de ustedes, en donde de manera general se prohíbe a las entidades, organismos y empresas del sector público, a abrir o mantener cuentas en dólares en el Banco Central o en el exterior; y dan facultad, el Artículo por lo menos pretende dar facultad a la Junta Monetaria, para que reglamente - qué instituciones pueden y deben mantener este tipo de cuentas, y para qué conceptos. Yo quisiera citar el caso de Transnave, - el caso de Flopec, el caso de Ecuatoriana de Aviación, que requieren mantener cuentas en dólares, pero que tienen que reportarle al país cuál es su disponibilidad en moneda extranjera. No puede ser posible que en un momento de crisis, cuando el Banco Central tiene una reserva monetaria realmente crítica, hayan entidades del sector público que tengan disponibilidades en moneda extranjera para realizar cualquier tipo de transacción. De -

.../..

.../..

tal manera que esa capacidad controladora, reguladora de las cuentas en moneda extranjera por parte de especiales instituciones - del sector público, se corrige con el Artículo treinta y cuatro que está en el proyecto; y se corrige además, por lo que nosotros propusimos en la Comisión y que consta en el Artículo inmediato anterior que es el treinta y tres, cuando se define que "La Junta Monetaria es la máxima autoridad de política cambiaria". Porque lamentablemente en el país en los últimos años se ha desvirtuado y se ha reducido la capacidad reguladora de la Junta Monetaria. Hay instituciones que no requieren de permiso de importación para importar, qué control podemos hacer de ellas? Y les cito el caso de CEPE; CEPE puede importar sin notificarle al Banco Central que lo va a hacer; y CEPE puede hacerlo en forma de pago a la vista, a pesar de que a todo el mundo le estamos pidiendo que se hagan importaciones con forma de pago diferido. Y al igual que CEPE una serie de instituciones están evadiendo lo que debe ser una sola política cambiaria coherente. Entonces los Artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Proyecto original, buscan precisamente corregir este tipo de problemas a los cuales ha mencionado el Diputado González y a los cuales se ha referido el arquitecto Caicedo.- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una proposición del arquitecto Caicedo, en el sentido de que retire el H. Gonzalo González, este inciso, por lo menos en este Artículo.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente, yo retiraría con el fin de dar paso, pero para proponerle en la disposición del Artículo treinta y cuatro, por ser pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces esta bien, cuando lleguemos a ese Artículo, ahí lo haremos. Ahora seguiríamos con el último inciso donde hay una proposición del H. Galo Pico, en el sentido de reformar lo que usted había propuesto.- Señor Secretario, tomó la proposición que planteaba el H. Galo Pico?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, la proposición del H. Pico, dice: "La Contraloría General del Estado vigilará y sancionará el estricto cumplimiento de esta disposición".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es.- El señor Gerente del Banco Central, tiene la palabra.-----

.../..

.../..

INTERVENCION DEL SEÑOR GERENTE DEL BANCO CENTRAL, ECONOMISTA ABELARDO PACHANO BERTERO.- Señor Presidente, lamento tener que hacer uso de la palabra, pero el Artículo diecisiete de la Ley General de Bancos, que me va a permitir de lectura, señor Presidente, dice: "La Superintendencia de Bancos, persona jurídica de Derecho Público, es un organismo técnico y autónomo dirigido por el Superintendente, vigilará y controlará el funcionamiento de los Bancos públicos y privados, Comisión de Valores, Corporación Financiera Nacional, Compañías Financieras y otras instituciones de crédito bancario, Compañías de Seguros de capitalización, de Crédito recíproco y las demás personas naturales o jurídicas que determinen las Leyes". El Artículo diecisiete está señalando el ámbito de acción de la Superintendencia de Bancos, y uno de los problemas que podemos tener en este inciso, de señalarse que sea sólo la "Contraloría General del Estado", es un conflicto entre los dos organismos de control; por un lado la Contraloría General del Estado; y por el otro lado la Superintendencia de Bancos. La Superintendencia de Bancos, desde su fundación ha estado controlando, auditando y sometiendo a todo el sistema financiero nacional, público y privado. El Banco Central tiene que someterse a sus observaciones; y es por ello que habiendo un campo específico de acción, y labores muy especializadas, que se ha determinado que sea un organismo como la Superintendencia de Bancos, que controle al sistema financiero. Si nosotros creemos que los organismos de control deben vigilar el cumplimiento de esta norma, debemos señalarlos; en la Contraloría General del Estado, a la Superintendencia de Bancos, dentro de sus propios ámbitos de acción, ya han habido conflictos de interpretación legal entre la Superintendencia de Bancos y la Contraloría General del Estado; a veces entre la Superintendencia de Compañías y la Contraloría General; porque la Superintendencia también vigila entidades del sector público, las empresas por ejemplo, de economía mixta, que están formadas jurídicamente como sociedades anónimas; y la Contraloría General del Estado, ha querido intervenir en esas contabilidades, pero la Ley da como campo de acción a la Superintendencia de Compañías. De tal manera que yo quisiera simplemente llamar a meditar a los señores Legisladores, respecto a

.../..

.../..

la especialización de los campos de control de cada una de las tres entidades. Para ello es la Contraloría, para este otro es la Superintendencia de Bancos, y para lo tercero la Superintendencia de Compañías; esa fue la razón por la cual en la Comisión se generalizó "los organismos de control vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Wilfrido Lucero, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, voy a hacer una intervención porque no estoy de acuerdo con la sugerencia que aquí se ha hecho para modificar este inciso, para que esta actividad de control -según esa sugerencia- esté solamente bajo la responsabilidad de la Contraloría General del Estado, no solamente por lo que ha manifestado tan clara y concretamente el señor Gerente del Banco Central, sino además porque de pasar esta sugerencia, estaríamos innecesariamente dislocando el sistema de control actualmente existente. Nosotros de acuerdo a esta sugerencia, queremos entregarle a la Contraloría General del Estado, el control de qué, señor Presidente?, de un solo hecho, con relación por ejemplo al sistema financiero, nadie puede ganar más que un Presidente de la República, esto es todo, señor Presidente. Pero esta atribución -en mi entender- debe quedar bajo responsabilidad de la propia superintendencia de Bancos; si la Superintendencia de Bancos tiene la facultad legal de acuerdo a la Ley General de Bancos, de controlar lo que es más importante; es decir todas las actividades de los bancos públicos y privados del país, sin dislocar el sistema actualmente existente, como no entregarle esta facultad de vigilar también que en esos bancos y en este sistema financiero, nadie pueda ganar más que el Presidente de la República. Señor Presidente, yo creo que debemos guardar sindéresis y lógica con la legislación actualmente existente, si este fuera un campo sustancial, yo estaría de acuerdo en que cambiemos esta norma y digamos, es que la Superintendencia no puede hacer ese control, y entonces es necesario pasar este control de los posibles latisueldos en el sector financiero, al control de la Contraloría General del Estado, si esta fuera realmente de una modificación sustancial. Pero, se -

.../..

.../..

ñor Presidente, estamos reconociendo que lo sustancial es el control de las actividades, de la marcha económica, del comportamiento de todas las financieras y de todos los bancos económicos y privados existentes en el país, cómo no entregarle pues a ese mismo organismo de control, que es la Superintendencia de Bancos, el control de esa otra cosa, que si bien es importante dentro de este Proyecto, no es más importante que el control de todas las actividades bancarias del país, señor Presidente. Por eso es que yo me opongo a que disloquemos el sistema de control sobre que nadie pueda ganar más que el Presidente de la República, en el sector financiero, también bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Bancos en su sector. No podemos hablar solamente de la Contraloría General del Estado, porque la Contraloría General del Estado no controla -como ha quedado demostrado- a un sinnúmero de instituciones. Dejemos que el sistema funcione por los canales que ahora ha venido funcionando y entreguemos una nueva responsabilidad al mismo organismo que ha estado controlando, lo que es más importante, es decir la actividad bancaria del país.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Yo solicitaría a usted, que por favor por Secretaría se lea el Artículo 243 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y antes de que se lea, señor Presidente, quiero hacer notar que esta ley se expidió el 11 de mayo de 1977, y derogó inclusive la Ley General de Bancos, en la parte pertinente, porque siendo posterior e indicando aquí que deroga todas las normas de carácter general y especial, realmente lo que estaría vigente es esto. De ahí, señor Presidente, que yo soy del criterio que no harían falta más normas legales a la Contraloría General de la Nación, para hacer e intervenir en todas las instituciones públicas, inclusive en las sociedades mercantiles, así dice el 243 que está vigente y que no ha sido reformado, por derogado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 243.- Ambito de Aplicación.- "El sistema regirá para todas las operaciones financieras y administrativas del Gobierno Nacional y de todas y cada una de las de-

.../..

.../..

más entidades y organismos del sector público, expresamente alcanza a empresas estatales, regionales o seccionales a compañías de economía mixta, a sociedades mercantiles de distinta especie, y a las civiles, cuyos capitales estén integrados total o parcialmente con fondos públicos o se financien con asignaciones permanentemente de presupuestos públicos, cualquiera sea la naturaleza de la empresa, compañía, sociedad o entidad creada por estatutos, Decreto o Ley, regirá finalmente para organismos financieros de fomento de desarrollo y de seguridad social. En el caso de entidades comprendidas en el inciso anterior, que están sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, el control externo de la Contraloría General, se realizará en coordinación con dichos organismos. El sistema cubre también las actividades de entidades y organismos de cualquier naturaleza, que no estando comprendidos entre los determinados en los incisos anteriores, reciban asignaciones o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso, el sistema de control se aplicará únicamente al ejercicio en que sea desembolsado la asignación y al monto al que alcance la misma, al ejercer el control de los recursos de las entidades y organismos del sector público, se observarán las disposiciones de la presente Ley, los Reglamentos, políticas y normas tanto en la aplicación general como de la aplicación particular, en la respectiva entidad u organismo. El control de los recursos públicos en las entidades y organismos del sector privado, se ejercerá tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de esta Ley y las Leyes y disposiciones especiales que lo rijan.-"Reforma.- Al final del Artículo 243, agregar un inciso que diga: "En las Fuerzas Armadas, la coordinación se hará con la auditoría interna del Ministerio de Defensa Nacional".- Hasta aquí el Artículo doscientos cuarenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, el Diputado Mejía se adelantó a solicitar la lectura de este Artículo, con lo cual ya nada habría que discutir, todo está claro. Yo voy a hacer sin embargo, señor Presidente, una brevísima intervención, por dos razones: primero, para retirar aquello que yo hubiere manifestado,

.../..

.../..

porque al momento no tenía esta Ley a la mano, y no había leído el texto de ese Artículo. Entiendo que mi intervención anterior se podría interpretar lo contrario, entonces reconozco que como no tuve la Ley, posiblemente dije lo contrario, y retiro esa parte de la exposición. Segundo, hacer una aclaración, porque desde luego no directamente, pero ya se nos estuvo dando un calificativo un poco duro para las exposiciones que tendían a sugerir esta modificación, y realmente encuentro aquí, señor Presidente, de la lectura del Artículo 113 de la Constitución, un panorama mucho más claro todavía.- El Artículo 113 de la Constitución, que está en la Sección III, De los Organismos de Control, y cuando habla el Título "De los Organismos del Estado", establece que la Contraloría General del Estado, es un organismo técnico y autónomo que controla, qué?, dos cosas fundamentales, señor Presidente, "el manejo de recursos públicos", una; y dos, "el control sobre bienes de propiedad de las entidades del sector público", además de lo que añade aquí, "normatividad, consolidación contable, asesoría, reglamentación", etc.. Pero lo fundamental, qué controla?, "el manejo de los recursos públicos", y "la propiedad y los bienes de la propiedad de las entidades del sector público". De tal manera que no contraviene este control, con el control administrativo -diríamos así- que establece la Ley General de Bancos o la Ley General de Compañías. Es más, la propia Constitución, señor Presidente, en el Artículo siguiente, en el 114, establece lo que ha de hacer la Superintendencia de Bancos, qué es lo que ha de hacer. La organización, actividades, funcionamiento, disolución, liquidación de las instituciones bancarias, seguros, financieras, capitalización de crédito recíproco, Comisión de Valores y las demás personas naturales y jurídicas que determine la Ley". En cuál de los dos Artículos entraría el controlar el recurso público?, en el Artículo 113 de la Contraloría General del Estado, porque eso es parte del recurso público, por lo que van a ganar los funcionarios públicos. Si solamente interpretáramos así de la Superintendencia de Compañías, es igual porque vigila la "organización, actividades, funcionamiento, disolución, liquidación de compañías", etc.. Pero qué sucede adicionalmente a ese mandato constitucional?, bien se ha hecho en citar la Ley

.../..

.../..

Orgánica de Administración Financiera y Control y dice: "Competencia", esto es lo único que tengo que añadir a la cita del economista Mejía.- "Competencia:.- Artículo 301.- Corresponde a la Contraloría General, órgano superior de control el ejercicio privativo del control externo de los recursos públicos en el ámbito señalado en el Artículo 243 de esta Ley"; y el ámbito señalado en el Artículo 243 de esta Ley, es el que acabamos de leer. Entonces aun el inciso propuesto por el H. González, y modificado por quien habla, no es que le está quitando ninguna autonomía ni ninguna atribución a los organismos de control, organismos secundarios, porque éste dice que es superior; u otros organismos, para no decir secundarios, no le está quitando ninguna atribución, porque lo que se acaba de leer, señor Presidente, permítame que repita, en el inciso segundo dice: "En el caso de las entidades comprendidas en el inciso anterior, -o sea todas las entidades- que están sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías y de Bancos- el control externo de la Contraloría General, se realizará en coordinación con dichos organismos". De tal manera que no va a haber ningún problema, el inciso así como ha sido planteado es constitucionalmente válido, legalmente también es válido; y que quede claro que obviamente la Contraloría va a actuar en coordinación, como manda el Artículo 243. Pero hay un Artículo adicional, el Artículo 302, "De la Independencia y Autonomía", dice: -permiso, señor Presidente- "La Contraloría General, que se acuerdo con la Constitución Política, -Artículo 113 que ya hemos visto- y las disposiciones de esta Ley es autónoma en sus funciones, no está sujeta a leyes generales que de alguna manera puedan efectuar o menguar su independencia y autonomía". De tal manera que todo paso que se dé, este pequeño paso que se da para ratificar las disposiciones constitucionales y legales, yo creo que es bienvenido, señor Presidente. Quería hacer este argumento nada más, aunque ya la aclaración del H. Mejía, me hubiera relevado de hacer uso de la palabra; y solamente un brevísimo comentario, con su venia, señor Presidente. En cuanto a la intervención anterior y a la relación del Artículo siete de la Ley de Régimen Monetario, ciertamente que esa disposición es la que determinado momento, de no haber alguna solución, con esa ló

.../..

.../..

gica pudo haber aplicado el sector privado, porque los bancos no podían exigirles a los deudores ecuatorianos a que paguen en dólares, cuando debían pagar en sucres. Más que un comentario, así de paso, señor Presidente.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Xavier Ledesma, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, aquí se señaló al comienzo de esta discusión, que había cierta incongruencia en el Artículo. Los Artículos leídos relevan casi de ningún comentario, si hay contradicciones entre la Superintendencia de Bancos y la Contraloría, para ver quién controla los ingresos públicos, quiere decir que este es otro curioso caso, de que no se está cumpliendo la Constitución como ella señala. La Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías inclusive, están sujetas al control que la Contraloría tiene sobre el manejo de los ingresos públicos, esto debe ser muy claro. Bien hace en tal virtud, en señalarse en la proposición inicial, aunque fuera innecesaria, para que no quede ninguna duda, que diga: "la Contraloría vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición", lo que no quita las atribuciones que tenga la Superintendencia de Bancos, para controlar otra cosa de los bancos, aunque en algún momento, ya llegará la oportunidad, vamos ha hablar de la Superintendencia de Bancos y de lo que está controlando la Superintendencia de Bancos; porque según se me ha informado, a través de distintas fuentes que tenemos que averiguar y constatar, parece que las Leyes no existen para la Superintendencia de Bancos, y que casi todo lo que está dispuesto en la Ley, en la práctica sucede diametralmente opuesto, ya habrá tiempo y oportunidad de analizar en su debida oportunidad con la presencia del Superintendente de Bancos, de cómo es esto, que las Leyes se han hecho humo y que todo se refleja en forma diferente a los parámetros señalados en la Ley, y a las regulaciones de la Junta Monetaria, que según entiendo- no están cumpliendo en este país y que son las que ocasionan los graves problemas que en materia económica está viviendo en esta parte este país, con las regulaciones que tienen que ver por ejemplo, con los límites para entregar avales y cartas de crédito; pero en su debida oportunidad nos ocuparemos

.../..

.../..

de este especial e importante asunto. Yo creo que otro lado, les debo recordar a los miembros del Plenario, que en anterior discusión aprobamos un Artículo, que no sé si esté presente en esta nueva Ley, que dice: "Facúltase a la Contraloría General del Estado a intervenir en todos los organismos que hayan recibido o que recibieren cualquier asignación de fondos públicos, o que recauden impuesto, tasas o contribuciones", que si mal me recuerdo fue pedido por el H. Tama, justamente para completar las múltiples quejas que existen en este país, que las ha manifestado el Contralor General del Estado, en el sentido de que hay instituciones que parece no quieren leer la disposición constitucional, que bien ha hecho el H. Pico, hacerla Leer esta noche. Lo que sucede es que la Constitución reformó tácitamente muchas Leyes, y se está aplicando la curiosa teoría jurídica según la cual, si "la Ley secundaria no ha sido reformada, no se puede aplicar la disposición constitucional", y muchas entidades se acogen a las disposiciones que constan en las Leyes secundarias o en las Leyes constitutivas, para negar la validez de la Constitución, que la hemos leído hoy día nuevamente, es la Suprema Ley, se sobrepone a todas y tiene que cumplirse diga o no diga una Ley secundaria; y lo que consta en la Ley secundaria que esté en contra de esta Ley, tiene que ser justamente modificado, tarea parlamentaria evidentemente para efectos de orden jurídico. De ahí que cuando el H. Pico, propone hoy día que en este inciso diga: "La Contraloría", lo único que está haciendo es dar fiel cumplimiento a la disposición constitucional vigente en este país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro me había pedido la palabra.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, solamente para quizás hacer una aclaración; la circunstancia de que pudiera el inciso decir que "la Contraloría vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición", pudiera en un momento determinado, tal como se ha planteado como inquietud acá, dar lugar a que se discuta el grado de control o de vigilancia que debería tener la Superintendencia de Bancos en determinados casos; y creo que quizás pudiera salvarse tipo de inquietudes, que el inciso diga tal vez, "el estricto

.../..

.../..

cumplimiento de esta disposición", pudiera que en un momento determinado, tal como se ha planteado ya como inquietud acá, dar lugar a que se discuta el grado de control o de vigilancia que debería tener la Superintendencia de Bancos, en determinados casos; y creo que quizá pudiera salvar ese tipo de inquietudes, que el inciso diga tal vez, "el estricto cumplimiento de esta disposición, será controlado de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control". Porque justamente en el Artículo 243, segundo inciso que se ha leído, se establece que, "en aquellos en que debe intervenir la Superintendencia de Bancos o de Compañías, se hará el control por parte de Contraloría, en coordinación con la otra entidad controladora a la que le corresponda de conformidad con la Ley, ese tipo de vigilancia o de responsabilidad". De tal forma que era simplemente para aclarar la preocupación de que si se estableciera expresamente que, "la Contraloría vigilará de cierto cumplimiento de esta disposición", pudiera haber luego un conflicto de competencia en la aplicación de esta norma, frente a lo que le corresponde hacer a la Superintendencia de Bancos. Por lo que, resumiendo, me parecería, salvo el criterio de los señores Legisladores, que se remita al "control establecido de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tendría que ser aceptado eso por el H. Gonzalo González.- Acoge H. Gonzalo González, la proposición hecha por el señor Ministro de Trabajo?-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente, parece que la exposición que ha habia hecho yo, y la indicación que hizo el Diputado Galo Pico, son suficientemente claras; y por lo mismo, respetando el sano criterio del señor Ministro, con todas las consideraciones que él se merece, yo no acepto esa proposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Gerente del Banco Central, tiene el uso de la palabra.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR GERENTE DEL BANCO CENTRAL, ECONOMISTA ABELARDO PACHANO BERTERO.- Señor Presidente, señores Legisladores; se ha dado lectura a los Artículos 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado, pero yo llamo a meditar a los señores

.../..

.../..

Legisladores, sobre lo que dicen cada uno de ellos. En el 113 dice: "La Contraloría General del Estado, es el organismo técnico y autónomo que controla el manejo de los recursos públicos y la normatividad y consolidación contable de los mismos, el control sobre bienes de propiedad de las entidades del sector público y la asesoría y reglamentación para los fines indicados en este Artículo. La vigilancia de la Contraloría se extiende a las entidades de derecho privado que reciban subvenciones estatales, en lo relativo a la correcta utilización de las mismas". Pero qué dice el Artículo 114, señor Presidente y señores Legisladores?. El Artículo 114 dice: "La Superintendencia de Bancos es el organismo técnico y autónomo -es decir, lo define exactamente igual que a la Contraloría General del Estado- que vigila y controla - decir le da las mismas funciones que a la Contraloría General del Estado, pero qué vigila? y controla la Superintendencia de Bancos?- la organización, las actividades, el funcionamiento, la disolución y la liquidación de las instituciones bancarias, -y cuando habla de instituciones bancarias al ser general, está incluyendo a todo el sistema- las Compañías de Seguros, las Compañías financieras y las Compañías de capitalización de crédito recíproco"; y luego menciona expresamente: "de la Comisión de Valores-Corporación Financiera Nacional"; y todos sabemos que la Corporación Financiera Nacional, es una institución financiera que tiene capital total o público; sin embargo, el control de esta entidad está en manos de la Superintendencia de Bancos, a pesar de que - el Artículo 113, le da la Contraloría General del Estado, el control del manejo de los recursos públicos; el Artículo 114 lo restringe o le elimina, lamentablemente yo no puedo interpretar, no tengo capacidad de acuerdo a la Constitución, pero me da la impresión de que la Superintendencia de Bancos, toma una parte de ese sector público, porque habla de "instituciones bancarias", y el Banco Central es una institución bancaria, y el Banco de Desarrollo es otra institución bancaria; y el Banco Nacional de fomento es otra institución bancaria; y por lo que menciona expresamente "Corporación Financiera Nacional", entiendo yo que hay para cada una de las instituciones de control, un ámbito de acción público, de un tramo del sector público. De tal manera que,

.../..

.../..

si la Constitución Política determina el campo de acción de la Superintendencia de Bancos, lo dispuesto en el Artículo 243 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, siguiendo precisamente la interpretación y el criterio que el Diputado Ledesma, nos decía, debería quedar automáticamente reformado; - porque la Constitución está mandando algo diferente del Artículo 243 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Pero es más, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, habla de "aquellas instituciones que se financien total o parcialmente de fondos públicos"; yo voy a dar el caso de una institución que la conozco, que no se financia con recursos públicos, el Banco Central. El Banco Central, más bien entrega recursos al sector público o entrega recursos al Presupuesto o al Fondo Nacional de Participaciones, pero no recibe asignaciones; es una entidad estrictamente bancaria, que en su actividad hace utilidades; y que esas utilidades las está distribuyendo - de acuerdo a lo que mandan las Leyes, lo que mandan las disposiciones. De tal manera que, yo diría que la propia Constitución está dando ámbito de acción a cada una de esas entidades; pero creo que el espíritu que ha tenido el Plenario en esta noche, - al discutir este inciso, es de que todas las entidades nos sometamos a una vigilancia permanente, y en ese sentido, señor Presidente, señores Legisladores, la propuesta del señor Ministro de Trabajo, respecto a que se haga la vigilancia de acuerdo a lo que manda la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en donde el Artículo 243 en uno de sus incisos obliga la debida coordinación entre la Contraloría General del Estado, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías; creo que es una sugerencia importante de considerar, a nuestro modesto criterio. Por otro lado, señor Presidente, si es que nosotros aceptáramos que el control total de las entidades bancarias públicas está dependiendo de la Superintendencia de Bancos, pues realmente corremos un grave riesgo, de que las entidades bancarias públicas, llamémosle alta especialización que tienen de sus transacciones, no tengan un organismo de control que haga un seguimiento permanente de todas sus transacciones, porque le estaríamos pidiendo que la Contraloría General del Estado, -

.../..

.../..

también venga a fiscalizar todas nuestras transacciones. Yo quisiera simplemente pedirles a los señores Legisladores, y sugerirles que, considerando la propuesta o la sugerencia del señor Ministro de Trabajo, veamos la fórmula que sea flexible y que evite conflictos de campos de acción entre los distintos organismos de control. Por último, señor Presidente, ante simplemente el comentario del doctor Pico, respecto a los créditos externos del sector privado que debían haber sido cancelados en sucres, yo no mencioné eso en mi exposición, dije que precisamente la primera excepción del Artículo octavo obliga a que esos créditos sean pagados en moneda extranjera.-Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Xavier Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Yo no acostumbro discutir mucho, y muchas veces guardo silencio; pero creo que hay que hacer algunas acotaciones importantes, porque me parece que el criterio sostenido es equivocado. En primer lugar, la Constitución está hablando de "recursos públicos". Si no me equivoco el capital del Banco Central, es de propiedad del Estado, pero eso tiene segunda importancia....-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- El 99 por ciento....-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Sí así fuera, sería recurso público, porque alguien debe ser el dueño del Banco Central. En una Compañía Anónima, esta es una de las cosas que algún día vamos a tener que revisar, porque es una de las curiosas, curiosísimas cosas de este país. Pero sí quiero destacar en la parte constitucional, una diferencia fundamental. El señor Gerente del Banco Central, ha tenido a bien leer los Artículos, y yo voy a tener que acotar una diferencia. Cuando habla de la "Superintendencia de Bancos", dice: "vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución, liquidación", pero no dice "el control de los recursos públicos", cosa que sí dice de la "Contraloría General del Estado". Más aún, la Superintendencia de Compañías controla todas las compañías ecuatorianas, al igual que la Superintendencia de Bancos, todos los bancos ecuatorianos, públicos o privados. Pero la Contraloría sí tiene ingerencia en aquellas compañías que manejan recursos públicos o que reciben recursos públicos, aun cuando la Superintendencia de Compañías también las con

.../..

.../..

trola. Qué hace la Superintendencia de Compañías, aprueba la creación de la Compañía?, aprueba la modificación de su denominación? aprueba la modificación de su capital social y muchas otras cosas. Pero si esta Compañía maneja recursos públicos, la Contraloría le puede pedir a esa Compañía, que rinda cuentas de cómo ha egresado el gasto público. La Superintendencia de Bancos controla a los bancos públicos y privados; pero sí puede la Contraloría requerir al Banco de Fomento, que le informe cómo ha usado los recursos públicos que tiene a su haber. Controla dos cosas diferentes; y es evidente que la tenor de la redacción del 113, el 114 y del 115, se nota una diferente forma de legislar; ambas, Superintendencia de Bancos (114), Superintendencia de Compañías, (115) hablan de "vigilar, controlar, organización, actividades, funcionamiento, disolución, liquidación", lo que varía es que en el un caso dice: "compañías financieras, bancos", etc. En el otro caso: "compañías", a secas. Pero muy diferente es el caso de la Contraloría, ahí no le dice que controle la disolución ni la organización ni la liquidación; sino el manejo que del recurso público tienen ciertos bancos, ciertas compañías; y el manejo que del recurso público tienen muchas otras instituciones del sector público, que no son ni compañías ni bancos ni instituciones financieras. Yo creo que no se pueden confundir los tres Artículos, yo creo que el espíritu de la Constitución está muy claro, no estamos interpretándola con fuerza obligatoria, obviamente que eso le corresponde a un Plenario, a un Congreso en Pleno, pero yo creo que está muy clara la distinción. Lo que le entregan a la Contraloría es el control del recurso público en cuanto a su manejo, allí donde este recurso esté, si está en un banco, en un banco; si está en una compañía, en una compañía; o si está en alguna entidad del sector público, como lo define la Constitución en el 125, en esa entidad; ese es el claro contenido constitucional. Evidentemente que, según mi afirmación, si una Ley estuviera en contradicción con la Constitución, debería acoplarse; pero resulta que aparentemente la Ley que podría estar contradiciendo a la Constitución, es la que usted cita, señor Gerente, y no la Ley que estamos, y en el tenor que estamos aprobándola en este instante.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro de Trabajo, tiene la palabra.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, con el permiso de todos quienes están presentes en esta Sala; me la impresión de que se está discutiendo sobre un asunto en el que al final estamos todos de acuerdo. Esto es, que la Contraloría General del Estado, pueda efectuar el control en aquellas áreas en que la Constitución y la Ley así lo faculten, sin quitarle esa facultad de control a los demás organismos establecidos por la propia Constitución o por la Ley. Es decir, estamos de acuerdo con los criterios, lo que ocurre es que hay una redacción que quizá intranquiliza, por los efectos que pudiera tener en su aplicación. Los organismos de control, tal como está en el texto que se está discutiendo, están determinados en la sección III del Título IV de la Constitución Política de la República, y no son sino tres: la "Contraloría General del Estado, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías". Si me es permitido, señor Presidente, quisiera proponer otro texto alternativo, que pudiera cubrir las preocupaciones de todos los señores Legisladores, y de quienes en un momento determinado pudieran verse complicados con la aplicación de esta norma; y ese texto pudiera ser del siguiente tenor: "Los organismos de control vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición -coma- en coordinación de conformidad con el ámbito en que a cada uno de ellos le corresponde", o algo similar, en tal forma que sin remitirnos a ninguna Ley en particular, se establezca esa posibilidad.- Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tendría que consultar al H. Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente, para evitar tanta discusión, yo quiero dar una solución a todo lo que se ha planteado, y concretamente digo lo siguiente: "La Contraloría General del Estado vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición -punto- Para el caso contemplado en el inciso 2do. del Artículo 243 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, actuará en coordinación con los demás organismos de control".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los HH. Representantes que estén de acuer-

.../..

.../..

do con lo propuesto por el H. González, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De catorce Legisladores presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado, y aprobado el Artículo.- Sírvase leer el total del Artículo, para que vea cómo quedó el H. Caicedo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- "Ningún funcionario, empleado o trabajador de cualquier entidad del sector público podrá percibir anualmente en total o por todo concepto una cantidad superior a los límites que se señale para el Presidente de la República de conformidad con la Ley y para igual período. Se exceptúan los casos justificados dentro del personal que presta sus servicios en el exterior, cuyas remuneraciones se regirán por las disposiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aunque su nombramiento fuere de otra institución del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está esperando la redacción final, a pesar de que esto tendrá que constatarse con la grabación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La Contraloría General del Estado vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición. Para el caso contemplado en el inciso 2do. del Artículo 243 de la Ley de Administración Financiera y Control actuará en coordinación con los demás organismos de control".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado hasta ahí.- Aprobado el Artículo.- Quieren proponer algún nuevo inciso?-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, para pedir nuevamente, por Secretaría se nos entregue los resúmenes de las Actas, como siempre se ha acostumbrado a hacerlo; porque es muy importante que tengamos nosotros en nuestras manos estos documentos, para poder tener una historia de cómo se va desarrollando el proyecto. Ya se pidió anteriormente, creo que hace dos o tres semanas, usted dio una orden a Secretaría, de que nos entregue los resúmenes de cada Acta. Sin embargo, Secretaría no cumple. Por lo tanto, señor Presidente, yo pido nuevamente que usted excite a Secretaría para que se nos entregue estos resúmenes.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, esa es una disposición -

.../..

.../..

que se ha dado, y le ruego que se cumpla.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo.- Perdón, el H. Xavier Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, en primer lugar, creo que cuando el H. Leyó, se olvidó una palabra, habíamos hablado de "vigilar y sancionar". Me parece que cuando dictaron, omitieron la palabra "sancionar", esto fue materia de discusión; creo que fue un error del H. Gonzalo González, que no puso la palabra "sancionar", porque en el tenor de toda la discusión estuvo incluida. Sin embargo, si usted dispone, señor Presidente, que eso ya no puede agregársele, yo no insisto en este tópico. La razón por la que pedí la palabra es para....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tendríamos que recurrir a la grabación, H. porque no se puede rectificar ya en este....-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- No, no se puede rectificar. Pero en todo caso, por eso yo entiendo que cuando mocionó, no se puso la palabra. En todo caso, por eso ya no insisto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tendríamos que recurrir a la grabación.---

EL H. LEDESMA GINATTA.- Correcto. Yo quiero proponer algunas cosas adicionales en este Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar había una disposición que fue aprobada en la sesión, en las anteriores ocasiones, que ahora veo que ha desaparecido, y decía que "ningún funcionario o empleado que perciba sueldo del sector público, podrá ganar dietas por sesiones de Directorios, Juntas u otros organismos colegiados". Como lamentablemente ya se razonó hace algún tiempo; yo quiero volver a recordar las razones de la propuesta que fue recogida por el Plenario de las Comisiones....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pero eso no sería en este Artículo.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, este Artículo sustituye justamente a aquel en que constaba eso; porque ahí se ha eliminado justamente, "adicionalmente", eso iba a señalar, el problema del gasto de residencia y el asunto del gasto de representación. Justamente ese Artículo viene a sustituir al originario, en gran parte al original, Artículo siete que discutíamos, del cual se han eliminado casi todos los incisos. Si usted con

.../..

.../..

sidera que no deben ser tocados en este Artículo, no tengo ningún inconveniente que se lo haga cuando usted lo disponga.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, lo considero es que puede ser otro Artículo, si usted lo propone.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Ya, perfecto. Entonces lo propongo como otro Artículo. Las razones para proponer esto son las siguientes: En primer lugar, yo recordé aquella ocasión, yo recibo mis dietas en la Cámara Nacional de Representantes, como lo hace usted, señor Presidente; y sin embargo en el Fondo de Desarrollo Urbano, no se ha cobrado jamás; y nos opusimos a que se nos ponga una dieta adicional. Se ha estilado en este país, que todo el mundo, aparte de lo que se gana en su función por asistir en calidad de tal, a otro sitio, gana una dieta. Por ejemplo, Tribunal de Garantías Constitucionales, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, gana como Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el Alcalde de Quito, gana como Alcalde de Quito; y adicionalmente por sesionar en el Tribunal de Garantías, gana una dieta adicional. No usa para efectos de eso, las horas fuera del trabajo, sino las horas del trabajo. Cuando esta multiplicidad de organismos públicos que se han creado en el país, que ya nadie puede contarlos ni recordar todas las siglas, que tienen una cantidad de Directorios, todo el mundo tiene representación aquí y allá. Yo recuerdo, cuando vino el Ministro de Agricultura, nos citó, creo que tenía representaciones de treinta y cinco o cuarenta organismos en los que actuaba en calidad de Vocal. lo cual quiere decir que por todas esas representaciones tiene que ganar un extra. Entonces el propósito de esta disposición, es de que "cuando una persona ya percibe sueldo y actúa en una institución en función de su calidad, no tenga derecho a recibir otra dieta adicional". Diferente es el caso de un Vocal de la Junta Monetaria, por ejemplo, del sector privado, que no tiene ningún sueldo del sector público y que gana por sesión, porque no está recibiendo ningún tipo de agresos del sector público. Entonces, señor Presidente, yo me limito a proponer textualmente el mismo texto original: "Ningún funcionario o empleado que perciba sueldo en el sector público podrá ganar dietas por sesiones de Directorio, Juntas u otros organismos colegiados". Adicionalmente un

.../..

.../..

segundo inciso: "Los gastos de representación en todo el sector público no podrán exceder del 50% del sueldo básico mensual - cuando este fuere superior a treinta mil sucres". Con lo cual - no estoy estableciendo limitaciones para los bajos sueldos, sino para los altos sueldos; lo que quiere decir que quien gana - treinta mil sucres, no puede percibir más de quince mil por gastos de representación; y quien gane ochenta mil sucres, no puede recibir más de cuarenta mil sucres por gastos de representación. Y en materia de residencia, nosotros aprobamos en la ocasión anterior, un inciso que decía que: "los gastos de residencia en todo el sector público se pagarán exclusivamente a los - funcionarios cuando tengan que trasladarse a otra ciudad distinta", etc.. Esto ha originado diversas controversias, de llamados "derechos adquiridos", porque el derecho adquirido solamente puede ser creado en virtud de una Ley, no en virtud de un Acuerdo Ministerial; pero lo que yo sugiero es que por lo menos volvamos al original proyecto que decía que: "los gastos de residencia se incorporarán al sueldo", este fue el original planteamiento, no recuerdo la redacción, debe tenerlo aquí en Secretaría, pero hablaban de "incorporar el gasto de residencia en el sueldo". Por lo menos, yo propondría como un tercer inciso, la repetición del original Artículo que se presentó aquí, que en su esencia decía que "los gastos de residencia se incorporarán en el sueldo". Entonces tres proposiciones dentro de un Artículo: la una que tiene que ver con las "dietas"; la otra - que tiene que ver con los "gastos de representación"; y la tercera que tiene que ver con la "incorporación del sueldo de lo que reciben los funcionarios públicos por concepto de residencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Usted propone un Artículo igual al que estaba, verdad?-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- En la redacción sí, señor Presidente, - un nuevo Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un nuevo Artículo que recoja la redacción anterior...-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Que recoja en idéntica forma la redacción del último inciso del antiguo Artículo séptimo aprobado -

.../..

.../..

por la Cámara, que recoja la redacción que he propuesto yo, respecto de los gastos de residencia, y que finalmente recoja como tercer inciso, que "el gasto de residencia no podrá exceder", - tendría que "ser incorporado al sueldo". Tres propuestas, señor Presidente, tres incisos en un Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pido que se medite bien no más.- El señor Gerente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR GERENTE DEL BANCO CENTRAL, ECONOMISTA ABELARDO PACHANO BERTERO.- Señor Presidente, sobre este tema, y antes de dar algunos puntos que creo que son importantes para el análisis de los señores Legisladores, quisiera expresar que no nos anima a nosotros defensa personal alguna, para mantener determinado tipo de remuneraciones en nuestras funciones. Si es que hay necesidad de revisar este tipo de remuneraciones, pues que se lo haga en bien del país; y estamos dispuestos precisamente. Pero quiero hacer algunas reflexiones sobre las propuestas del H. Ledesma. Primera propuesta, que "ningún empleado o funcionario del sector público pueda recibir dietas"; problemas que encontramos nosotros de orden práctico. Primero, hay distinguidos Legisladores del país, que son profesores universitarios, y reciben sueldo; por lo tanto no podrían percibir dietas. Hay médicos en la Cámara, que son empleados públicos y que no podrán recibir dietas. Tercer problema, al eliminarse las dietas, no es que por ejemplo, el caso que mencionaba el H. Ledesma, de que hay cuarenta y siete instituciones alrededor de un Ministerio; no es que el Ministerio de Agricultura, porque ese es el caso, asiste a los cuarenta y siete Directorios, le es físicamente imposible, pero tiene que delegar; y si es que se prohíbe para los funcionarios y empleados del sector público, recibir dietas en ese Directorio, pueden ocurrir dos hechos: uno, de que los funcionarios del sector público no asistan a dichos Directorios a asumir responsabilidades, cuando no tienen absolutamente nada que ganar en dichos Directorios; y de hecho ya ha ocurrido en muchos de ellos; o segundo, de que ante una actitud de esa naturaleza, privatizemos a todos los Directorios de esas entidades, buscando delegados del sector privado, es decir que para que se vuelva un organismo ejecutivo, tenemos que buscar personas que no formen parte

.../..

.../..

del sector público ecuatoriano. Esto lo discutimos dentro de la Comisión, lo discutimos extensamente, porque hay casos de abuso, por supuesto que los hay. Pero creemos nosotros que dentro de la Ley, y así creíamos, y entiendo que en esto, si yo no me equivoco, alguno de los distinguidos señores Legisladores que formó - parte de la Comisión me podrá corregir, pero creemos que esta - problemática tiene que ser determinada por una nueva Ley de Remuneraciones del sector público, que consta en el Artículo siguiente, como una de las obligaciones de una Comisión a establecerse. En lo que se relaciona a la segunda propuesta, de limitar los - gastos de representación al cincuenta por ciento del sueldo, más allá de treinta mil sucres, se puede ocasionar problemas como - los siguientes: de que funcionarios inferiores ganen más que funcionarios superiores, porque un funcionario con veintiocho mil - sucres, puede tener un nivel de gastos de representación, que haga que su remuneración total sea superior al de su Jefe inmediato; porque el Jefe inmediato tiene treinta y cinco mil sucres, y el gasto de representación tiene que ser el cincuenta por ciento. De tal manera que es un problemática de administración pública bastante compleja. Yo, en ese sentido, en la parte sustantiva de la propuesta del H. Ledesma, estoy de acuerdo; porque cuando analizábamos la problemática remunerativa del sector público, vimos una gran dispersión de beneficios, una gran dispersión de conceptos que hacen que precisamente existan graves y profundas distorsiones entre las entidades; pero esta Ley no puede. Y creamos nosotros, no va a poder corregir esa problemática. Y creemos más bien que tenemos que revisar integralmente la Ley de Remuneraciones; integralmente para poder reconocer un solo mecanismo con sus respectivas especialidades. De tal manera que yo llamo a meditar a los señores Legisladores. Le quería dar esta información al H. Ledesma, porque precisamente fue un tema ampliamente discutido en la Comisión, ampliamente analizado, y se - creyó mucho más conveniente dentro de la propia Comisión, el establecer obligatoriamente una Comisión entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva, para que reanalicen integralmente - este sistema remunerativo de todo el sector público ecuatoriano.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Xavier Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, yo creo que justamente estamos aquí para discutir. La Comisión discutió el asunto, obviamente nosotros no conocemos ni los argumentos de la discusión de la Comisión, para efecto de que no podamos volver a discutir este tópico. En relación a lo manifestado por el señor Gerente - del Banco Central, yo quiero aclarar que esta discusión se la hace a la mayor altura y que no estamos pensando en los intereses - de nadie. Sé de su calidad, y en tal virtud, no es necesario dicha aclaración. Yo sí quiero responder algunas aseveraciones, señor Gerente, la primera, un funcionario público no puede ser Legislador, salvo el caso de la excepción constitucional del profesor universitario. Excepción constitucional que bien no sería necesario repetirla en el texto de esta Ley, porque estando en el - texto de la Constitución, evidentemente está por encima de la Ley, pero que no habría ningún inconveniente en que se lo agregue, salvo en la disposición pertinente, que he propuesto se diga: "Salvo el caso de los que reciban remuneración como profesores universitarios", en concreto, porque es una disposición constitucional. Repito, usted señaló respecto de los Legisladores, dos casos: el uno se puede dar, porque el funcionario público no puede ser Legislador; el otro sí se puede dar, porque el empleado público, el profesor universitario sí puede ser Legislador. Respecto de lo segundo, usted ha dicho que con esta disposición se crearían varios tipos de problemas: el primero, ha dicho que sería necesario privatizar; yo creo que es necesario, porque la privatización partiría del hecho de que los funcionarios públicos no cumplen con su deber; porque si a un funcionario del Ministerio de Agricultura, digamos el Director Nacional de un Departamento, lo delega el Ministro para que asista a determinada institución en representación suya, lo está delegando para que vaya en las horas de su trabajo, para que vaya en ejercicio de su función; no lo va a delegar para que vaya necesariamente fuera de las horas laborales, muy probablemente, y en la mayor parte de los casos, este señor va en las horas de trabajo, y deja de cumplir un tiempo la función que está para cumplir esta otra función adicional que le ha sido entregada; y entonces si ese señor, llámese como se llame, no concurre -

.../..

.../..

al Directorio, lo quiere decir es que no cumple con su función; y con su responsabilidad pues. Igual el caso del Ministro; si el Ministro va a una sesión de un Directorio, va en ejercicio de su función, no de una función adicional; lo que quería decir entonces, que en definitiva, la única manera de que cumpla con su función es dándole adicionales remuneraciones, porque realmente en ese caso no le interesa cumplir con su función; yo no veo en aquello un argumento. Lo que veo en aquello es un premio a la irresponsabilidad, que naturalmente se ha venido premiando y manteniendo en este país; y lo que veo en ello es un desgaste de dinero, y un doble pago por la misma función. Porque -repitose trata del mismo trabajo y del mismo tiempo; y no necesariamente de un tiempo extra que podría ser considerado dentro de la propia función, porque como usted sabe, la Ley de Remuneraciones autoriza el pago de horas extraordinarias. Entonces si se trata de trabajar horas fuera de las normales, ya la Ley establece el pago del trabajo de horas extraordinarias. Pero aquí lo que se está haciendo es remunerar al mismo trabajo. En tal virtud, yo no veo inconveniente, de ello no debe deducirse., por lo mismo que se privatiza el asunto. En materia del gasto de la remuneración, yo entiendo que una de las escalas que aquí se chequearon, no se daría el caso este, de que el empleado inferior va a ganar más que el empleado superior. Yo creo que justamente el Diputado Mejía señaló que se habían dictado regulaciones para evitar estos niveles. De lo que no se ha dictado regulaciones es para los altos sueldos, y parece que extrajeron justamente de los altos sueldos, la disposición pertinente. Advierto que el gasto de representación nos involucra a todos, Legisladores, y cualquier función; no es que nos estamos salvando de ninguna disposición. En lo que respecta al gasto de residencia, yo creo que fue originaria propuesta justamente de que se incorpore el gasto de residencia al sueldo; justamente fue una de las cosas que se conversó originalmente. Entonces yo voy a proponer algo, señor Presidente, para que analicen estos detalles técnicos que le preocupan al señor Gerente del Banco Central. Yo he hecho una propuesta, no es necesario que la discutamos hoy día, que la revise la Comisión, que vea las escalas, pa

.../..

.../..

ra ver si se produce el problema técnico del gasto de representación; que lo que chequee el día de mañana, y nos lo traiga mañana mismo esta proposición; y pueda mirar y analizar cuánto significa en dietas adicionales lo que estamos gastando, para permitir que un mismo funcionario cumpla su función en las horas de trabajo en dos instituciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta concreta, H. Legislador, es que suspendamos la discusión de esto hasta que se prepare el detalle, hasta que estudie....-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Que mi propuesta se la remita a esta misma Comisión para que la revise, y nuevamente nos traiga un planteamiento....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para que proponga la...-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- La redacción con una revisión...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya, ese sería el Artículo siguiente al que hemos aprobado. Bueno.- En consideración la propuesta del H. Ledesma.- Quienes estén de acuerdo con enviar este Artículo que iría inmediatamente a la misma Comisión para que sea redactado, que se sirvan levantar el brazo.- Aprobado.- El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20.- "Los funcionarios y empleados del sector público se sujetarán obligatoriamente al sistema nacional de clasificación y valoración de puestos y a la Ley de Remuneraciones.- Hasta aquí el inciso primero del Artículo veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el inciso.- Los HH. Representantes que estén de acuerdo con el inciso, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De catorce Legisladores presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A las cinco y media iniciamos la sesión, luego la sesión terminaría a las nueve y media.- El siguiente inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior a los funcionarios y empleados de los organismos seccionales y de entidades autónomas, que se sujetarán a los sistemas de valoración de puestos y demás remuneraciones que señalen sus

.../..

.../..

respectivas normas.- Hasta aquí el inciso, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero manifestar que aquí hay una inquietud de las Fuerzas Armadas, en el sentido de que diga: "Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior a los funcionarios y empleados de la Fuerza Pública, los organismos seccionales y las entidades autónomas, que se sujetarán a los sistemas de valoración de puestos y demás remuneraciones que señalen sus respectivas normas". Esa es una sugerencia de las Fuerzas Armadas. Magisterio también?.- El H. Xavier Ledesma, tiene la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, perdón, yo quisiera que me aclare la Comisión, porque esto es nuevo. La actual Ley de Remuneraciones, a quiénes comprende?, y la actual Jefatura Nacional de Personal, a quiénes regula?. Me da la impresión de que estamos yendo para atrás, o sea que estamos creando, de una regulación estamos desregulando para atrás. Yo quisiera que me aclaren y me expliquen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por ejemplo las Universidades no están sujetas.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Las Universidades no, pero aquí estamos excepcionando a casi todo el mundo. Yo quisiera que se aclare un poco este asunto, para efecto de poder analizar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si habría quien le pueda aclarar al H. Ledesma, esto.- El H. Falquez.-----

EL H. FALQUEZ BATALLAS.- En el caso de los Municipios, tienen su Ley de Régimen Municipal, habría que excepcionarlos para excluirlos, H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Y las entidades autónomas, sus Leyes específicas o especiales. Habíamos considerado el caso de los maestros, porque tienen lógicamente su Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio, por eso que también habíamos conversado para excluir en este aspecto también al Magisterio; y por supuesto a las Fuerzas Armadas, por eso hablamos de la Fuerza Pública, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Fuerza Pública tiene sus propias Leyes. Está satisfecho, H. Ledesma?-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- No estoy satisfecho, discúlpeme. La Ley

.../..

.../..

de Régimen Municipal sí es muy clara en este asunto. Nosotros la aprobamos en este Plenario, en el sentido de que ellos se sujetan a su propio sistema de clasificación; lo demás no me parece una lógica explicación, habría que revisar entonces, pedir la lectura del ámbito de la Ley de Remuneraciones, y el ámbito de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Evidentemente que el Magisterio tiene una Ley especial, pero habría que ver también, que clarificar este punto, si no está clarificado, yo le rogaría al señor Presidente, para no cometer grandes errores, que la Secretaría nos remita el asunto pertinente, o lo leamos en este instante, y que suspendamos en este instante este aspecto, para poder hacer realmente una adecuada ejecución de la Ley; porque sino, señor Presidente, yo sigo insistiendo: Cómo es esto de las entidades autónomas?, qué mismo son?. Porque está bien que se corrijan errores que han habido en la aprobación de la Ley, pero estamos legislando con un sentido muy especial en este país, que resulta ser que hay varios Estados, ya no hay un solo Estado. Yo, cuando se iba a discutir la aprobación del Presupuesto, iba a ser leer el Artículo 71 de la Constitución, que habla de que "los ingresos del Estado son uno sólo", y los "egresos - so uno sólo". Yo recuerdo que el Congreso en pleno, dio una disposición que dijo que por esta sola vez, en el año 1980, no se ha explicado, algo así. Cosa curiosísima, además porque primera vez que el Congreso resuelve no aplicar por una sola vez la Constitución de la República, señala que hay un sector público, no que hay siete sectores públicos; y resulta que ahora cada sector público es diferente; entonces resulta que no hay ningún tipo de coordinación y regulación; y realmente la explicación que me han dado, no me satisface, porque no es una explicación legal que aclare cuál es la diferencia entre los empleados de los Ministerios y los empleados del sector público; porque yo sabía que a "igual trabajo, igual remuneración", no sabía que a trabajo de entidades autónomas, una remuneración y a trabajo de empleados de pequeños Ministerios, otra remuneración diferente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Carlos Falquez.-----

EL H. FALQUEZ BATALLAS.- Yo creo que para abrir una discusión, señor Presidente, hay que especificar en dónde está precisamente

.../..

.../..

lo que no comprendemos o entendemos, o lo que está oscuro. Cuando yo le hablo al H. Ledesma, de las "entidades autónomas", precisamente es porque en cierta forma la Comisión Especial, aspiró a lo que era procedente y justo, mantener ese principio. Yo le recuerdo al H. Ledesma, que él fue de los que votó para que el presupuesto del IESS lo apruebe su propia Ley; y le estoy manifestando que a eso me refiero, cuando hablamos de las "entidades autónomas. El votó para que el IESS, Consejo Superior, apruebe su presupuesto, y ahora que me dice que qué es esto de las entidades autónomas? yo no entiendo, no comprendo. Me parecería preguntar más qué es lo que yo quiero comprender de él. Cuando estamos hablando de los organismos seccionales, el caso de los Consejos Provinciales, de los Municipios, cuando estamos hablando de la Fuerza Pública, cuando estamos hablando de las entidades autónomas, como el caso de la Contraloría General del Estado, del IESS; cuando estamos hablando del Magisterio. Yo quisiera preguntar dónde es lo que realmente esto está claro?, por ello yo entiendo y quiero remitirme a lo que habíamos hablado momentos atrás, por varias ocasiones. Yo no voté a favor de lo que anteriormente propuso el H. Ledesma, porque yo creo que más de lo que se ha trabajado aquí, realmente es imposible, y a veces esto nos lleva a que tomemos ciertas decisiones, específicamente en el plano de las remuneraciones, de la clasificación; por eso la Comisión sugiere, de lo cual estamos totalmente de acuerdo con el H. Mejía. Totalmente todos los Legisladores de la Comisión Especial, que conformemos una Comisión Mixta entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva, para que en el plazo de ciento ochenta días, en (6 meses) hagamos una nueva tabla de remuneraciones, y no nos lleve a tomar de lunes a martes, como lamentablemente alguna vez se hizo, y tomemos decisiones un poco ligeras. Pero parece que aquí como no entendemos ciertas cosas, queremos votar y obligar a que se tome una resolución y se tome una decisión, y votemos a la ligera; pero si esto lo venimos discutiendo ya por más de dos meses pues, señor Presidente. Yo quiero solamente recordarle, en el caso de las empresas autónomas, que yo también estoy de acuerdo, señor Presidente, y por eso propusimos que en el caso del IESS, el presupuesto lo apruebe el señor Presidente de la Repú -

.../..

.../..

blica, previo el dictamen favorable del Consejo Superior de ese organismo competente. Pero con todo el respeto al H. Ledesma, él manifestaba que "se spruebe por su propia Ley", tanto que perdimos por un voto. Esta es una entidad autónoma, y él sabe perfectamente bien.- Nada más, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro de Trabajo.-----
INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, yo creo que los planteamientos - que se han hecho intantes antes de que yo tomara la palabra, le llevan a la conclusión de que en realidad hay una serie de aspectos que deberían ser aclarados, para la mejor comprensión de esta disposición legal. El H. Diputado Ledesma, ha manifestado que en realidad quisiera una aclaración sobre la razón de exceptuar en el segundo inciso, el aspecto general dispuesto en el primero de este Artículo, que tengo entendido sería el número veinte - del Proyecto de Ley que está en discusión. En el primer inciso, señor Presidente, se establece que "los funcionarios y empleados del sector público se sujetarán obligatoriamente al sistema nacional de clasificación y valoración de puestos", justamente es un conjunto de medidas que se adoptan por parte de la Dirección Nacional de Personal, entidad dependiente de la Secretaría General de Administración Pública; que a su vez -como todos sabemos- es una dependencia de la Presidencia de la República, para efectos de aplicar la Ley de Remuneraciones. Con su venia, señor Presidente, quisiera leer algunas disposiciones que yo creo que son pertinentes, para que todos comprendamos el ámbito jurídico en el cual nos estamos desarrollando al discutir este Artículo .-
Artículo 1º.- "Establécese el régimen nacional de remuneraciones, que constituye el sistema de pago de los servidores públicos que ocupen puestos del servicio civil ecuatoriano de conformidad con lo que dispone la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa". Es una disposición general, similar a la que hemos aprobado en el inciso primero de este proyectado Artículo veinte. Luego, el Artículo 14 de la misma Ley de Remuneraciones, cuando trata de "Disposiciones Generales", dice lo siguiente: "Las disposiciones de esta Ley se refieren a los funcionarios y empleados de las instituciones de derecho público y de las instituciones de

.../..

.../..

derecho privado con finalidad social o pública que están sometidos a las normas del derecho público administrativo, quienes - por tanto, no podrán celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos". Independientemente de las reformas que esto tendría en el párrafo final, con motivo del Artículo ciento veinte y cinco de la Constitución vigente, que es posterior a esta Ley. En general se establece una norma similar a la del Artículo primero; pero el Artículo treinta y dos de la misma Ley de Remuneraciones hace la salvedad que es la que se recoge en el inciso segundo del Artículo que estamos discutiendo, cuando se dice: - "Las disposiciones de la presente Ley -se refiere a la Ley de remuneraciones- no se aplicarán a las personas sujetas a las Leyes y escalafones especiales". Es lógico, señor Presidente, por que incorporar en el Sistema Nacional de Remuneraciones, y en el Sistema Nacional de Clasificación y Valoración de Puestos, por ejemplo a los miembros de la Fuerza Pública, a los miembros del Magisterio Nacional, que tienen su Ley propia escalafonaria que ha sido resultado de una larga lucha, hasta llegar a esta conquista; realmente daría lugar a que distorsionemos integralmente el sistema actual. Lo que se pretende es que todas aquellas entidades u organismos que están sujetos al control de la dependencia del Gobierno Central, llamada Dirección Nacional de Personal, tengan un mismo tratamiento en cuanto a su sistema de pago y en cuanto a su sistema de clasificar puestos; ya que hay mucha identificación, si se quiere, cuantitativa y cualitativa en las diversas organizaciones que dependen del Gobierno Central, no así algunas entidades autónomas, como cuando hablamos de las Municipalidades o Consejos Provinciales, que después de haber tenido su Ley propia de Régimen Municipal, al salir en el año 77, -me parece que fue- la Ley de Remuneraciones, inmediatamente se la sometió a las Municipalidades y Consejos Provinciales, al control de la Dirección Nacional de Personal, lo cual provocó una tremenda reacción, por las particularidades propias de esas entidades; y dio lugar incluso a que esta misma Cámara, a quienes integran la actual Cámara Nacional de Representantes, reformarán la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Régimen Provincial, y concediera también autonomía a esas entidades, Muni-

.../..

.../..

cipalidades, Consejos Provinciales, para efecto del tratamiento de su propio personal. Entonces volver otra vez a lo anterior, - daría lugar a un refraseo -por decirlo de alguna manera- de las decisiones tomadas por esta propia Cámara. Igual ocurre con otras entidades -como habíamos señalado- como las Universidades e Institutos de Educación Superior, y como algunas entidades autónomas, que siendo designadas las máximas autoridades por esta propia Cámara Nacional de Representantes, no quiere, por lo menos - según esta disposición, no sé, pretende someterla a algún tipo de dependencia -diríamos- de lo que es la Función Ejecutiva; y - de allí la que se refiere a la Contraloría General del Estado, - de allí la necesaria para mantener la autonomía de la Superintendencia de Compañías, que la propia Constitución, para darle mayor fuerza en el régimen de autonomía, incluso desvincula el origen de su nombramiento, de la Función Ejecutiva, y la Comisión Mixta Legislativo-Ejecutivo, que discutió este Proyecto, llegó a la conclusión de que sería luego someterlo a un cierto tipo de dependencia, el hecho de que estén bajo el régimen que establezca la Dirección Nacional de Personal, y al control de nombramiento de funcionarios de límite de remuneraciones y de clasificación y valoración de puestos, que establezca esta entidad típica de la Función Ejecutiva, dependiente directa del Presidente de la República. Quizás esto simplemente para explicar las motivaciones jurídicas y las razones operativas y de criterio que hubo en la Comisión Mixta Legislativo-Ejecutivo, para la concepción de todos los incisos que conforman este Artículo.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, con su permiso y el de los señores Legisladores; posiblemente voy a ocupar el tiempo que falta, como usted nos había indicado hace un momento, y me anticipo en decir eso; porque en el evento de que me alargue en mi exposición, dentro de los términos reglamentarios, me corresponde hacer uso de la palabra, el día de mañana. Señor Presidente, yo respeto como siempre las opiniones, pero sucede que estamos hablando de dos asuntos diferentes: unos que queremos la justicia y la igualdad en el país, y otros que queremos mantener la -

.../..

.../..

situación vigente, que también para ese juicio, debe ser justa y buena, yo no critico el concepto. Desde ese punto de vista, señor Presidente, lo obvio habría sido, como hemos dicho por varias ocasiones, dar vigor y fortaleza jurídica a la Ley de Remuneraciones, corregir los errores de esa Ley, o si no estamos conformes con esa Ley, derogarla, pero derogarla de frente. Yo creo que aquí hay una solución, si es que no estamos de acuerdo con los planteamientos que vamos a hacer, vamos a tener que enumerar las instituciones, y decir lo que queremos que realmente prevalezca en el país, pero decir con su propio nombre. Aquí se ha citado, señor Presidente, la Ley de Remuneraciones; efectivamente la Ley de Remuneraciones desde 1975, y ahí establece el procedimiento que nos ha indicado con tanto acierto y con tanto conocimiento el señor Ministro. Ciertamente que así establece la Ley, qué se ha de entender el Régimen Nacional de Remuneraciones?, se ha de entender qué es la remuneración, qué es el sueldo básico; y naturalmente cómo va a hacerse la valoración de puestos; pero precisamente lo que hace falta en este país, es de que se cumpla con la Ley de Remuneraciones. Mire, señor Presidente, como ahora nos toca defender al empleado público que está mal pagado, al empleado público que no está recibiendo el mismo salario o el mismo sueldo, no obstante que realiza la misma actividad; es decir defender a la gran masa de empleados públicos que están en los Ministerios de Estado; a esos tienden estas Leyes, tiende esta exposición, señor Presidente. En cumplimiento de esa Ley de Remuneraciones, que nos indica el señor Ministro, porque precisamente el argumento es en contra, porque no se cumple. Se hace una valoración de puestos, y aquí tengo, señor Presidente, así como el señor Ministro nos ha hecho su exposición, yo tengo que hacer la otra, para que todos conozcamos de lo que se trata; y tengo en orden alfabético, al señor Presidente o a los señores Legisladores se les puede ocurrir darme un nombre y un cargo, y yo les puedo decir la valoración de ese puesto ahora; pero para citar la lista, señor Presidente, comienza con la "A", Abogado Jefe, en lo que así queremos que sea sector público, tiene el grado 33, ya voy a explicar también lo de la valoración de puestos, aunque todos conocemos, y el sueldo es de catorce mil setecien -

.../..

.../..

tos sucres, señores Legisladores, "Abogado Jefe", entiendo que - esto está vigente, es de 1982. Lo que se les ocurra, Abogado 4., diez mil sucres, señor Presidente, esto es para el sector público, para la gran generalidad de empleados, para los de excepción, me imagino que debe ser en lugar de catorce; cincuenta, sesenta, ochenta; está bien que se pague, yo no digo que no se debe pagar, pero se debe igualar hacia arriba, no mantener a los de abajo, a bajo, y los de arriba seguir creciendo. Los de abajo tienen que crecer hasta llegar a un momento de justicia. Por aquí, Director Nacional de Pesca, veinte y cinco mil sucres, y así se puede le er a todos los Directores, señor Presidente, que llega un Director Provincial de Educación, doce mil setecientos sucres; y aquí veo entonces, entiendo que no es profesor, pero sí está dentro - de la valoración de puestos, sin los recargos y sin los adiciona les, esto es la valoración; es decir el sueldo establecido ahí - en ese puesto. Me piden Ingenieros residentes, me piden cualquier dato, aquí está todo el listado de los funcionarios públicos, - que si me ayudan a ver mejor, para hacer más dramática la injusticia, para hacer más dramática la desigualdad, señor Presidente y señores Legisladores; si algo hay que hacer, hay que revisar - esas valoraciones de puestos, para pagar a los centenares y miles de empleados públicos, que no tienen los mismos sueldos. Por Ahí deben estar: porteros, conserjes, taquígrafas, mecanógrafas, secretarias, qué sucede?. Para esto, señor Presidente y señores Legisladores, dicta entonces en virtud de la Ley de Escala General de Sueldos Básicos, la última que tengo -si estoy equivocado me rectifican y me disculpan- es la de 1980. Ahí se establece el grado, que es lo que estamos viendo en este cuadro, que parte - del uno, tengo aquí creo que el cuarenta y cinco, y según ese - grado llega hasta el sueldo máximo de veinte y cinco mil sucres. Se establece el grado, se compara con la escala anterior y con - la nueva escala, y vea usted que van subiendo las escalas y llega hasta veinte y cinco mil sucres. Es decir, fácilmente, un car go que se encuentra en el grado treinta y siete, tiene el sueldo de doce mil quinientos sucres, eso es más fácil para el manejo - de personal. Un cargo que tiene el grado diez, tiene el sueldo - de cuatro mil ochocientos sucres, esto está todavía sin los re -

.../..

.../..

cargos últimos, señor Presidente, naturalmente a esto tienen que sumarle los recargos. Yo estoy citando la fecha de este Registro Oficial, que es de 12 de marzo de 1980; de tal manera que no incluye a los actuales recargos, para que no se crea que es un error deliberado de mi parte. Entonces, señor Presidente, cuando en esta Ley se cita que tiene que haber una excepción; y se habla de que la excepción de esta Ley ha de ser a las personas sujetas a Leyes y Escalafones especiales, lógicamente que está excepcionada la Fuerza Pública, que comprende al Ejército y a la Policía, en eso no hay discusión, incluso no hay ni siquiera necesidad de hacer una aclaración, pero como en esa Ley estamos repitiendo varias disposiciones, yo creo que su sugerencia, señor Presidente, es muy bienvenida, para ratificar esta excepción; y obviamente la excepción del profesorado, también lo dice esta propia Ley, a eso se refiere nada más. Porque no sé qué tengan los escalafones especiales, las entidades autónomas. El espíritu de esta Ley, el espíritu de este Legislador, era excepcionar a la Fuerza Pública y a los profesores; porque hay una Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, y hay una Ley -entiendo- de Personal y de Escalafón de la Fuerza Pública; pero yo no creo que haya una Ley de Escalafón de las Entidades Autónomas; y aquí vamos, señor Presidente, y en esto siempre nos vamos a tener que detener con los términos constitucionales. Hemos repetido mucho el Artículo 125, estamos hablando todos del sector público, pero cada vez nos vamos ramificando hacia la aplicación de las disposiciones y reduciendo el ámbito de aplicación del sector público. Como está el Proyecto, todos los funcionarios del sector público, tiene que sujetarse obligatoriamente a este Sistema de Valoración de Puestos, a este Sistema, a este que le da al Abogado Jefe, catorce mil sucres; dieciocho años de estudio, quince o catorce creo que son ahora, buenos o malos, catorce mil setecientos sucres, a los demás abogados, diez mil, señor Presidente; pero digo yo, que lo correcto sería dar vigor a la Ley, si es que eso queremos, dar vigor a la Ley y comenzar a enumerar a las instituciones, y comenzar a ver quiénes cumplen y quiénes no cumplen. Tal vez lo que digo es conocido por todos,, señor Presidente; pero creo que para al

.../..

.../..

gunas personas no es conocido, incluso para mí no era conocido - esto.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le pido disculpas. H. Legislador, mañana - continuará en el uso de la palabra...-----

EL H. PICO MANTILLA.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero sí aclarar que nosotros ofrecimos a las Universidades y Escuelas Politécnicas, de acuerdo con lo que habíamos resuelto en las reuniones informales, que este era un - compromiso que habíamos adquirido; así es que ese es un ofreci - miento que se les hizo en base a la decisión que se tomó en las reuniones informales, tanto para las Universidades como para las Escuelas Politécnicas.- Mañana a las cuatro de la tarde, reunión del Plenario.- Convoco para mañana a las cuatro de la tarde, y - les ruego a los señores Legisladores, puntualidad.- H. Wilfrido Lucero, quería decir algo?-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Que me inscriba no más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí está inscrito Honorable.-----

- IV -

Se da por terminada la Sesión, siendo las 21h30.

Ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur

PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Licenciado Juan Quezada Silva

PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

GOB/.